

Original

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E S. D.

REFERENCIA. Proceso Ejecutivo SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA

VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 37.860.416, Expedida en Bucaramanga - Santander, obrando en nombre y representación legal del BANCO DAVIVIENDA S.A., antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá Distrito Capital, en mi calidad de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por La Cámara de Comercio de Bogotá, cesionario contractual de los activos y pasivos de GRAN BANCO S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional Sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en la ciudad de Bogotá Distrito Capital; cesionario contractual a su vez de los activos y pasivos de BANCO CAFETERO S.A "BANCAFE" en liquidación, y cesionario contractual también de los activos y pasivos de BANCO SUPERIOR "BANSUPERIOR", atentamente manifiesto a usted que por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, también mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'347.087 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 110269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 77 del Código General del proceso y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., formule demanda en proceso SINGULAR y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Código General del Proceso contra DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA. Con base en el pagaré número 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061

El apoderado queda investido para desarrollar todas las facultades conferidas en el artículo 77 del Código General del proceso y en especial las de hacer postura en el remate de bienes o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos por cuenta del crédito, adelantar todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del Banco Davivienda S.A. La facultad de sustituir le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior, el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

La facultad de recibir se la reserva el Banco por lo tanto, todo título judicial deberá ser expedido a nombre de BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT: 860.034.313-7), no obstante mi apoderado podrá reclamar los títulos, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

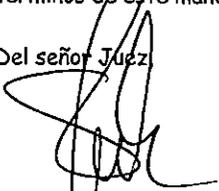
AUTORIZACION ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 y

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

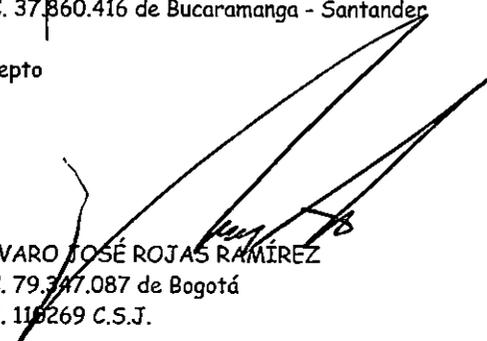
Tarjeta Profesional número 136.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Banco Davivienda y del apoderado aquí designado, tenga acceso al expediente, retire oficios, despachos comisorios, obtenga copias, retire la demanda y sus anexos si fuere necesario.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería al apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez


VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS
C.C. 37.860.416 de Bucaramanga - Santander

Acepto


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
C.C. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 116269 C.S.J.


NOTARIA 29
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.


Que: VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS quien se identificó con C.C. número. 37860416 y T.P. 136681 C.S.J, declaró: Que reconoce como suya la FIRMA y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar al lado de este sello

NOTARIA 29

23/01/2019
Func.o: JULIO



118187 - 2353712 -
.com

BOGOTA

PAGA PERSONA JURÍDICA Y PERSONA



M0126000100029007218502
PAGARE 1
9007218502

7596

2

445383

Yo, Natalia Cardona Antrizabal
mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Distribuidora san victorino sas

con domicilio en la ciudad de Bogota, constituida mediante Documento Privado
No. sin num de actuacion (nro) del 1 de abril de 2014

en mi calidad de Representante legal

y _____, debidamente autorizado(a);
y mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____
en mi calidad de _____

debidamente autorizado(a), prometo(prometemos) pagar solidaria e incondicionalmente al BANCO DAVIVIENDA S.A., a su orden, o a quien represente sus derechos, el día VEINTI CINCO (25) del mes de OCTUBRE del año Dos MIL Dieciocho (2018), en la ciudad de BOGOTA

las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de CUARENTA Y SIETE Millones CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

(\$ 87'113.841) moneda corriente. 2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de CINCO millones DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS.

(\$ 5'298.960) moneda corriente. 3. Sobre la suma de capital mencionada en el numeral primero de este pagaré, así como sobre los intereses del numeral segundo (en los eventos del artículo 886 del Código de Comercio o cualquier otra disposición que lo autorice), se reconocerán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada. Serán de mi(nuestro) cargo los gastos, costas y los honorarios de la cobranza judicial o extrajudicial. Renuncio(amos) a favor del tenedor legítimo de este pagaré a solicitar que los bienes embargados se dividan en lotes para subasta pública. Faculto(amos) al tenedor legítimo para debitar de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s) o de ahorro(s), sean ellas individuales o colectivas y para compensar contra el valor de cualquier depósito o suma de dinero a mi (nuestro) favor, el valor insoluto, total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. Los derechos fiscales que cause este documento serán totalmente de mi(nuestro) cargo. Para constancia se firma a los Veintidos (22) días del mes de NOVIEMBRE año Dos mil diecinueve (2019).

Firma: Natalia Cardona A.
Nombre: Natalia Cardona
C.C. No.: 1032406131
Obrando en nombre: Distribuidora San Victorino
NIT (si es persona jurídica): 900.721.850-2

Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____
NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: Natalia Cardona A.
Nombre: Natalia Cardona
C.C. No.: 1032406131
Obrando en nombre: propio

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

NIT (si es persona jurídica): _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

POR AVAL:
Firma: _____
Nombre: _____
C.C. No.: _____
Obrando en nombre: _____

NIT (si es persona jurídica): _____

NIT (si es persona jurídica): _____

VALIDAR SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BANCO

NIT. 860.034.313-7 PR028-0 V-2010 Banco Davivienda S.A.

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR
PERSONA JURÍDICA Y PERSONA N**



7596 |

Número de identificación 900721850-2

Yo, Natalia Cardona Anotzabal, mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre Distribuidora San Victorino SAS

con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, constituida mediante Documento privado No. sin num de accionotadnico Del 1 de ABRIL De 2014

en mi calidad de Representante Legal

debidamente autorizado(a); y, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre _____

con domicilio en la ciudad de _____, constituida mediante _____

en mi calidad de _____

debidamente autorizado (a), declaro(amos) de manera expresa por medio del presente escrito que, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A. su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, en forma irrevocable y permanente, para diligenciar sin previo aviso los espacios en blanco contenidos en el pagaré que ha

sidotorgado a su orden y que consta en la hoja número **445383**, cuando exista incumplimiento de cualquier obligación a mi (nuestro) cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, acelerar las obligaciones legalmente o conforme a cualquiera de los documentos que haya(amos) suscrito o aceptado, todo de acuerdo con las siguientes instrucciones y dentro de los límites legales:

1. La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha en que el tenedor legítimo proceda a diligenciarlo. 2. El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo decida incluir a su juicio, que sean exigibles y estén a mi(nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s), o de las que por cualquier motivo resulten a mi(nuestro) cargo, más los valores que se relacionen con las anteriores obligaciones, tales como impuestos, timbres, primas de seguros, cuotas de manejo y otros gastos asociados al crédito, así como cualquier otra suma que deba(mos) por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 3. El monto de los intereses causados y no pagados será el de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento, salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible. 4. Autorizo(amos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagare para, a su juicio, declarar extinguido o insubsistente el plazo de todas o algunas de las obligaciones que estén a mi(nuestro) cargo y exigir su inmediata cancelación junto con todos sus accesorios, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para constituir en mora, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora de uno cualquiera de los pagos pactados; b) Incumplimiento de cualquier otra obligación a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de la que sea(mos) deudor(a-es), avalista(s) y/o garante(s), o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, o de cualquier otra que por cualquier motivo resulte a mi(nuestro) cargo, en forma individual, conjunta o solidaria; c) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas o relacionadas con las garantías o cualquier otro documento a cargo de cualquiera de mi(s) nuestro(s) garante(s) o avalista(s) o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; d) Persecución judicial de un tercero o el mismo BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, contra mi (cualquiera de nosotros) o cualquiera de mi(s) nuestro(s) codeudor(es), garante(s) o avalista(s) o contra mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; e) Darle a un crédito total o parcialmente una destinación diferente de aquella para la cual fue otorgado; f) Cuando alguno de los bienes que garantizan cualquier obligación a mi(nuestro) cargo, sea objeto de venta o gravamen sin la autorización expresa del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo y ello deterioro o pueda deteriorar mi(nuestra) capacidad de pago, a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; g) Por extinción, desmejora, deterioro o depreciación, cualquiera sea la causa, de los bienes que garanticen obligaciones a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, de tal manera que a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, no sean garantía suficiente de la(s) obligación(es) pendiente(s); h) Por señalamiento público como autor(es) o participe(s) de actividades ilegales de alguno de los aquí firmantes o de uno o varios de mis(nuestros) socios o de alguno de mis(nuestros) deudores solidarios, garantes o avalistas o alguno de los socios de éstos o de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo; i) Cuando mis(nuestras) condiciones financieras y/o mi(nuestro) respaldo patrimonial o el de cualquiera de los garantes o avalistas, o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, presenten deterioro significativo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo; j) Cuando alguno de los aquí firmantes o mi(nuestro) (s) garante(s) o avalista(s), o mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, sea(mos) una persona jurídica y sin previo conocimiento y aceptación del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré, modifique(mos) el control accionario o de cuotas sociales o la propiedad o la administración de la misma, así como cuando se presente cualquier otra circunstancia que desmejore el riesgo del crédito, tales como fusiones, escisiones, transformaciones, conversiones societarias, reorganizaciones empresariales, todo a juicio del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré; k) En caso de que alguno de los suscriptores de este documento o del pagare, los socios o accionistas de éstos, en dado caso, o alguno de los deudores solidarios, garantes o avalistas o las de mis fideicomitentes o sus socios cuando el deudor de este pagaré sea un patrimonio autónomo, soliciten(solicitemos) la admisión a trámite de liquidación voluntaria; l) En caso de admisión a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de cualquiera de los negocios de los suscriptores del presente documento o del pagaré o de los socios o accionistas de cualquiera de estos; m) Si cualquiera de los suscriptores de este documento o del pagaré comete(mos) inexactitudes en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) al BANCO DAVIVIENDA S.A., y que a juicio de éste sean relevantes; n) En caso de que sea(mos) persona(s) natural(es), por el fallecimiento de uno o varios de los que suscribimos el presente documento o el pagaré. 5. El impuesto de timbre será de mi(nuestro) cargo, si hay lugar a él. 6. Las presentes instrucciones tienen vigencia indefinida y se extienden a toda clase de obligaciones adquiridas por mi(nosotros) de manera individual, solidaria, conjunta, directa o indirecta, o que de cualquier modo resulten a mi(nuestro) cargo. 7. Así mismo autorizo(amos) expresamente al BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a mi(nuestro) nombre, apellidos y calidad en la que actúo(amos) ante el BANCO DAVIVIENDA S.A., así como el lugar de pago de la(s) obligación(es) y la fecha de suscripción de esta carta y/o del pagaré y cualquier otro espacio que haya quedado en blanco. Declaro(amos) que he(mos) recibido copia de esta carta de instrucciones, así como de los documentos contentivos de las condiciones de los productos y acepto(amos) el contenido total de los mismos.

Para constancia, se firma a los Veintidos (22) días del mes de MAYO del año 2014
Dos mil dieciséis (2016)

Firma Natalia Cardona A. Nombre _____
 Nombre Natalia Cardona A. C.C. No. _____
 C.C. No. 1032 406 131 Obrando en nombre _____
 Obrando en nombre Distribuidora San Victorino
 NIT (si es persona jurídica) 900.721.850-2 NIT (si es persona jurídica) _____



445383

BANCO

Banco Davivienda S.A.
NIT: 860.034.312-7 PRO28-0 V-2010

4

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2092936767649632

Generado el 22 de enero de 2019 a las 19:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11, 23 y 4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaría 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2092936767649632

Generado el 22 de enero de 2019 a las 19:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.23.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Sociedad anónima de carácter privado Se protocolizó la conversión de la CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2092936767649632

Generado el 22 de enero de 2019 a las 19:06:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaría 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaría 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE(S). El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional. Por su parte los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES.** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaría 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Efraín Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997	CC - 79141306	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 19279741	Suplente del Presidente



7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2092936767649632

Generado el 22 de enero de 2019 a las 19:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 7612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente
Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2092936767649632

Generado el 22 de enero de 2019 a las 19:06:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente
Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919234826A17B4

21 DE ENERO DE 2019 HORA 14:20:55

0919234826

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 14

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003890	1997/07/25	NOTARIA 18	1997/07/30	00077720
0004541	2000/08/28	NOTARIA 18	2000/11/20	00097079
0000722	2007/12/11	JUNTA DIRECTIVA	2008/02/20	00159867
0000725	2008/01/22	JUNTA DIRECTIVA	2008/03/11	00160927
9557	2012/07/31	NOTARIA 29	2012/09/21	00215275

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6412 (BANCOS COMERCIALES)

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919234826A17B4

21 DE ENERO DE 2019 HORA 14:20:55

0919234826

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 961 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00284634 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PULIDO CASTRO JUAN CARLOS	C.C. 000000080420590

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO	C.C. 000000041698402
SUPLENTE DEL GERENTE ROMERO VARGAS YEBRAIL	C.C. 000000079571743
SUPLENTE DEL GERENTE ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA	C.C. 000000052079940
SUPLENTE DEL GERENTE DIAZ DIAZ VICTOR LUIS	C.C. 000000004103780

QUE POR ACTA NO. 914 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00257789 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES VARGAS MATEUS VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000037860416

QUE POR ACTA NO. 945 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00275786 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DURAN VINAZCO RICARDO	C.C. 000000079311738

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ DURAN CLARA INES	C.C. 000000039694574

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO	C.C. 000000079687925

SUPLENTE DEL GERENTE GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES	C.C. 000000041920573
---	----------------------

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012,
INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LINARES RICO MARITZA LILIANA	C.C. 000000051993426
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE	C.C. 000000088218527
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA CASTILLO JACKELIN	C.C. 000000052167151
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIVAS AGUILERA AIDA MARINA	C.C. 000000051692032
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOZANO DELGADO EDUARDO	C.C. 000000019313996
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO	C.C. 000000007226734
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BENAVIDES ZARATE ALFREDO	C.C. 000000079283505
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO	C.C. 000000014220199
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS	C.C. 000000008693620

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO
DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL
LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE
LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO
DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL
LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE
LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 907 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 27 DE
OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2016, BAJO LOS NOS.
00253988 Y 00253989 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A AIDA MARINA VIVAS
AGUILERA Y CLARA INÉS GÓMEZ DURAN COMO REPRESENTANTES LEGALES PARA
EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE
COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 945 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE JULIO
2017, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017, BAJO LOS NOS. 00275788 DEL
LIBRO VI, SE REMUEVE A ROMERO VARGAS YEBRAIL COMO SUPLENTE DEL
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES: SERÁ
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
PARA ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, ANTE CUALQUIER
JUZGADO, TRIBUNAL, SUPERINTENDENCIA, NOTARÍA, CENTRO DE CONCILIACIÓN,
TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO, ACREEDOR, DEUDOR Y/O
CUALQUIER OTRA CALIDAD, EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDINAMARCA, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919234826A17B4

21 DE ENERO DE 2019 HORA 14:20:55

0919234826

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

ESTABLEZCAN AGENCIAS DEPENDIENTES DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA. ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, DESISTIR, TRANSIGIR, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ATENDER CUALQUIER TIPO DE DILIGENCIA JUDICIAL Y, EN GENERAL, PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. ASÍ MISMO, ESTE REPRESENTANTE TENDRÁ LAS FACULTADES PARA CONCILIAR HASTA POR LA SUMA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$300.000.000), EN CADA CASO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000

SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTÉD TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



12



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919234824E0BF4

21 DE ENERO DE 2019 HORA 14:19:19

0919234824

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S
N.I.T. : 900721850-2, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02436691 DEL 3 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE NOVIEMBRE DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 20,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 11 NO. 13 -52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : distrisan72@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 11 NO. 13 -52

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : distrisan72@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 1 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 3 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01823451 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DISTRIBUCIONES SAN VICTORINO 1 SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 02 DE ACCIONISTA UNICO DEL 11 DE ABRIL DE 2014, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01829419 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: DISTRIBUCIONES SAN VICTORINO 1 SAS POR EL DE: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.

Constanza del Pajar Puentes Trujillo

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
02	2014/04/11	ACCIONISTA UNICO	2014/04/25	01829419
04	2016/09/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/13	02165803

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL EL COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y CACHARRERÍA, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE OTROS ARTÍCULOS DOMÉSTICOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4761 (COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, MATERIALES Y ARTICULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4759 (COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTICULOS DOMESTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$400,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	4,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	1,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 03 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02022042 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL CARDONA ARISTIZABAL NATALIA	C.C. 000001032406131

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919234824E0BF4

21 DE ENERO DE 2019 HORA 14:19:19

0919234824

PAGINA: 2 de 2

* * * * *

O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA
ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Quien se identifica con el Nit número 860.034.313-7, Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder que acompaño, conferido por la Doctora, **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 expedida en Bucaramanga - Santander, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra **LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.** Identificada con el número de Nit 900721850-2 Representada Legalmente por la Doctora **NATALIA CARDONA ARITIZABAL** Mayor de edad y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.032.406.131 expedida en Bogotá. Domiciliada en la ciudad de Bogotá, y Contra **NATALIA CARDONA ARITIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Mayor de edad y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.032.406.131 expedida en Bogotá Domiciliada en la ciudad de Bogotá Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **445383** cual ampara las obligaciones números **06800006700408061** Se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código General del proceso, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra del demandado **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO: 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061 Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$87'113.841,00)

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PAGARÉ NÚMERO: 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061. Que se libre mandamiento de pago y en contra de **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5'298.960,00)

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO: 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061 Que se libre mandamiento de pago y en contra **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho.

HECHOS

PRIMERO:- DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA, con domicilio en esta ciudad, están adeudando a mi representada la suma NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$92'412.801,00) representados en el pagaré número(s) 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061

SEGUNDO:- El (los) Deudor **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA** se comprometió (eron) a cancelar el día Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2.018) el valor adeudado en el pagaré número (s) 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061

TERCERO: - OBLIGACIÓN. El (los) deudor (es) **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA** suscribió (eron) el (los) pagaré (s) número (s) 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

QUINTO - DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

SÉPTIMO- Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

OCTAVO- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo singular de MENOR cuantía, consagrado en Sección Segunda Título único Capítulo I del Código General del proceso en el título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1,989 y Código Penal artículo 235. Código General del proceso: Artículos 82, 422, 424, 430. 431 y concordantes,

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MENOR cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$92'412.801,00)**

ANEXOS

El poder que me confiere la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS en su Representante Legal para efectos Judiciales del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Copia de la demanda en mensaje de datos

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Original del (los) pagaré (s) número (s) **445383** cual ampara las obligaciones números
06800006700408061

AUTORIZACION ESPECIAL

AUTORIZACION ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a la señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.748.411** de Bogotá, para revisar todas las actuaciones judiciales en el presente proceso

La señora **LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ**, está autorizado especialmente para: Revisar expedientes, retirar oficios de cualquier índole, **solicitar desgloses**, revisar las fechas para la práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos comisorios, solicitar fecha para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar desarchivos, **retirar desgloses**.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

- a) El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado Número 68C-61 Torre Central Piso 10 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- b) La Doctora **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, en su calidad de Representante Legal para efectos Judiciales de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá Distrito Capital. y/o en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@davivienda.com
- c) **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.**, la recibirá en la Calle 11 Número 13-52 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica global distrisan72@hotmail.com

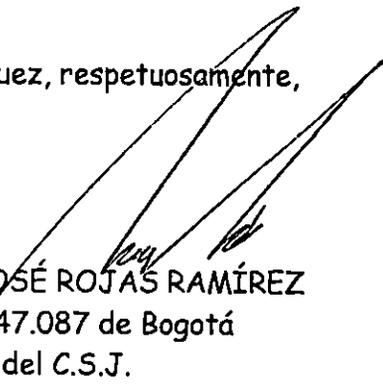
ajr

18

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

- d) El avalista NATALIA CARDONA ARISTIZABAL, la recibirá en la Calle 11 Número 13-52 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica global distrisan72@hotmail.com
- e) El avalista MARIBEL CHIPATECUA AMAYA, la recibirá en la Calle 11 Número 13-52 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica global distrisan72@hotmail.com
- f) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho. Y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez, respetuosamente,


 ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
 CC N°. 79.347.087 de Bogotá
 T.P. 110269 del C.S.J.

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C. se presentó personalmente: ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ quien exhibió la C.C. No. 79.347.087 de BOGOTÁ y T.P. No. 110269 y declaró que el contenido del presente documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Autorizó el reconocimiento.

24 FEB 2019





14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 28/ene./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

५४४ GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C ⁴⁴⁰⁶
 SECUENCIA: 5508 FECHA DE REPARTO: 28/01/2019 8:23:02a. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL 0083

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600343137	BANCO DAVIVIENDA		01
79347087	ALVARO JOSEROJAS RAMIREZ	ROJAS RAMIREZ	03
	ROJAS RAMIREZ		

OBSERVACIONES:

... 30KELIPB06

FUNCIONARIO DE REPARTO

Yvette Vivian Arenas Bettran
 Yvette Vivian Arenas Bettran

REPARTO HMM06
 71711101

v. 2.0

☐

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA 10 # 14-33 PISO 8

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE (/) LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA ()
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING ()

ACCION DE TUTELA ()

PODERES

PODER (/) PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO (/)
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA (/)
RECIBOS ()
REGISTROS CIVILES ()
DEMANDA (/) TRASLADOS (2) COPIA ARCHIVO (/)
CD (5º) CD (5º) CD (5º)

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO

2-15-0 2018



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

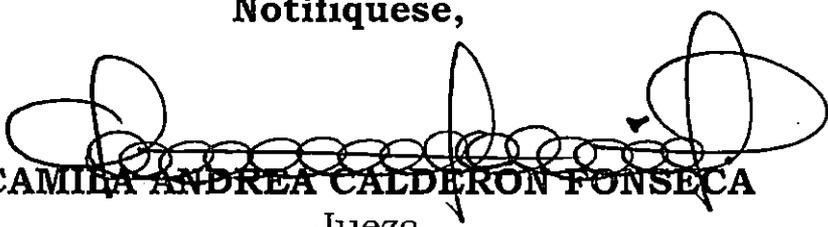
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

Apórtese el documento extracartular del pagaré base de la acción que sustente el llenado del mismo de acuerdo a la carta de instrucciones, en el que se visualicen los movimientos del crédito que se pretende cobrar y la relación de pagos.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza
(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 16 fijado hoy 5 de febrero de 2019 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA
ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Radicación: 2.019-00083

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora, y de conformidad con el auto de fecha 04 de febrero de 2.019, notificado por estado el día 05 de febrero de 2.019 y estando en tiempo, me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

Solicita el Despacho aportar documento extracartular del pagaré base de la acción que sustente el llenado del mismo de acuerdo a la carta de instrucciones.

Aporto al despacho el extracartular del pagaré que sirvió de base para el diligenciamiento del pagaré de conformidad con las instrucciones impartidas en la carta respectiva.

Documento que se denomina liquidación de obligaciones comerciales.

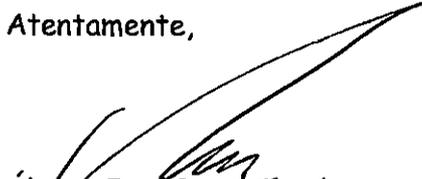
Así mismo se aporta la relación de pagos donde se demuestra el movimiento del crédito., el valor pagado, la fecha de pago, la imputación de mismo.

Con lo anterior, estoy dando cumplimiento al auto de inadmisión.

Allego copia del memorial de subsanación para el juzgado y los traslados en medio físico y magnético

Del Señor Juez,

Atentamente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

FEB12*19AM10=30 087276

FEB12*19AM10=30 087475

4ed.
Copia y postal
sub-demanda



Coordinación de Garantías Empresariales
Liquidación de Obligaciones Comerciales

BOGOTÁ

Fecha de Liquidación: 24-oct-18

Nombre del Deudor: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO

Cédula o Nit: 9007218502

Sucursal: BOGOTÁ

Domicilio FM: BOGOTÁ

Fecha del reporte resultado

Validado en la Base Consolidada de Inv Bienes

Pagaré N° 445383

Fecha de Liquidación: 24-oct-18

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación	Días Mora
CX ROTATIVO FNG REVOLVENTE PYM	06800006700408061	\$ 87.113.841,17	\$ 5.298.960,11	\$ 92.412.801,28	114

TOTAL OBLIGACIONES		Total Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación
		\$ 87.113.841,17	\$ 5.298.960,11	\$ 92.412.801,28

Elaborado por:
Elizabeth Cúbillos Tafur
Analista Dpto. Servicio y Garantías Empresariales

CAPITAL: ochenta y siete millones ciento trece mil ochocientos cuarenta y un pesos
INTERESES: cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos

23

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL

Deudor DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO
Identificación 9007218502
Obligación No. 06800006700409119
Cupo Inicial \$ 87.000.000,00

Tipo	Fecha pago	Valor	Intereses	Capital	Mora	Cobranza	Pago anticipado
PAGOS	18/09/17	\$ 5.503.777,00	\$ 2.122.883,91	\$ 2.416.666,66	\$ 378.927,43	\$ 585.299,00	\$ -
PAGOS	28/09/17	\$ 3.000.000,00	\$ 806.310,56	\$ 1.849.904,84	\$ 24.749,60	\$ 319.035,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 689.410,00	\$ -	\$ 583.095,16	\$ 32.998,84	\$ 73.316,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 2.000.000,00	\$ 1.285.570,53	\$ 457.582,29	\$ 44.157,18	\$ 212.690,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 189.411,71	\$ -	\$ 169.267,71	\$ -	\$ 20.144,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.340.482,00	\$ -	\$ 159.518,00	\$ -
PAGOS	5/10/17	\$ 499.998,29	\$ 23.906,86	\$ 465.668,00	\$ 10.423,43	\$ -	\$ -
PAGOS	31/10/17	\$ 3.720.721,51	\$ 1.216.157,81	\$ 2.433.000,00	\$ 71.563,70	\$ -	\$ -
ABONO EXTRAORDINARIO	17/11/17	\$ 8.715.152,73	\$ 1.784.006,25	\$ 6.301.619,03	\$ 40.747,35	\$ -	\$ 588.780,10
AMORT PAGO ANT	20/11/17	\$ 110.738,58	\$ 110.738,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	21/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	22/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	23/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	24/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	27/11/17	\$ 110.738,58	\$ 110.738,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	28/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	29/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	30/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	1/12/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	2/12/17	\$ 72.147,50	\$ 36.894,43	\$ 35.253,07	\$ -	\$ -	\$ -
PAGOS	11/12/17	\$ 3.806.067,32	\$ 466.516,57	\$ 2.390.556,20	\$ -	\$ -	\$ 948.994,55
REINTEGRO INTRS PAGO RETR	11/12/17	\$ 7.232,43	\$ -	\$ 7.232,43	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	12/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	13/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	14/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	15/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	18/12/17	\$ 124.744,36	\$ 124.744,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	19/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	20/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	21/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	22/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	26/12/17	\$ 166.365,30	\$ 166.365,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	27/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	28/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	2/01/18	\$ 242.268,29	\$ 208.006,02	\$ 34.262,27	\$ -	\$ -	\$ -
ABONO EXTRAORDINARIO	10/01/18	\$ 4.657.602,12	\$ 362.565,23	\$ 3.305.445,49	\$ 392,72	\$ -	\$ 989.198,68
AMORT PAGO ANT	11/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	12/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	15/01/18	\$ 123.288,15	\$ 123.288,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	16/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	17/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	18/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	19/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

22

AMORT PAGO ANT	22/01/18	\$ 123.288,15	\$ 123.288,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	23/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	24/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	25/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	26/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	29/01/18	\$ 123.288,15	\$ 123.288,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	30/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	31/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	1/02/18	\$ 41.016,55	\$ 41.016,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	2/02/18	\$ 85.399,68	\$ 41.036,00	\$ 44.363,68	\$ -	\$ -	\$ -
PAGOS	7/05/18	\$ 11.565.752,46	\$ 3.843.548,66	\$ 6.261.338,00	\$ 258.383,80	\$ 1.202.482,00	\$ -
PAGOS	9/05/18	\$ 1.204.241,68	\$ -	\$ 1.202.482,00	\$ 1.759,68	\$ -	\$ -
PAGOS	21/06/18	\$ 4.056.527,08	\$ 1.534.297,59	\$ 2.487.940,00	\$ 34.289,49	\$ -	\$ -

5

ESTADO VENTIDOS CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

del 20 FEB, 2019

[Handwritten signature]

[Large handwritten flourish or signature]



F1.26

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

Subsanada la demanda en tiempo y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, se **resuelve:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL** (avalista), por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$87.113.841 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda

Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co., y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal.

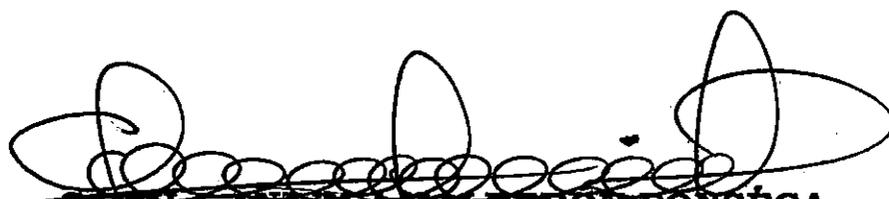
2- Por la suma de \$5.298.960 M/cte, por concepto intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería al abogado Álvaro José Rojas Ramírez, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza (2)
(Y)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **26** fijado hoy **19 de febrero de 2019** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

27

17/04/2019 10:52:31 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 16183567

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:

\$7,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convento: 13476 CSJ-DERECOS ARANCELES EMO

Ref 1: 860035977

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO
ASOCIADO

L.
P. H.
300419



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

17/04/2019 11:24:27 Cajero: luzleonr

Oficina: 9602 - CB REVAL BOSA

Terminal: DS13553

Operación: 16197724

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$7,000.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 860035977

OFICINA 9602 PARA PRODUCTO BANCARIO 26 NO
ASOCIADO

ajr

30

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra, DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA
ARISTIZABAL

PROCESO N°: 2.019 - 00083

Respetado Señor Juez:

En mi calidad de apoderado de la parte demandante cordialmente informo que se dio
inicio al trámite de notificación

Para el efecto suministro los datos de las personas a Notificar.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA
ARISTIZABAL
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: Calle 11 Número 13-52 de la ciudad de Bogotá ✓
FECHA AUTO A NOTIFICAR: 18 - 02 - 2.019
PERSONA A NOTIFICAR: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA
CARDONA ARISTIZABAL

Del señor Juez,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

NOV 31 19PM 3:32 089176

JUZGADO 22 CIVIL MPRL

ANEXO 1 ORIGINAL
Y COPIA PAGO
ARANCEL JUDICIAL

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Proceso N° 2.019-00083

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) CITATORIOS (s) los cuales no fueron efectivos YA QUE NO EXISTE DIRECCIÓN de la persona a notificar. Como consta en el informe rendido por la empresa de correos la cual fue surtida (el día 09 de Mayo de 2.019); su(s) respectiva(s) guía(s) (1051613)

Con el fin de continuar con el tramite de notificacion denuncio las siguientes direcciones:

PARA LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.

Calle 72 Número 69I-31 PI 2 de la ciudad de Bogotá

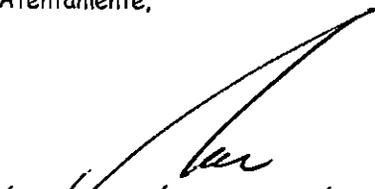
PARA NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Calle 13 Número 127 F-06 BL Torre 6 AP CA 401 de la ciudad de Bogotá

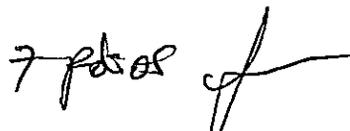
Calle 143 Número 127 F-06 Apto 402 Interior 6 Barrio Tibabuyes de la ciudad de Bogotá

Del señor Juez

Atentamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

JUZGADO 22 CIVIL MPAL



MAY16'19pm12=04 089503



Guía N° 1051613

Sr.

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

DIRECCIÓN CLL 11 NO 13-52

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2019-0083

FECHA DE INGRESO 2019/04/29

FECHA DE ENTREGA 2019/05/09

Observaciones

DIRECCION INCOMPLETA FALTA NO. DE LOCAL
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

1051613

1051613

33

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 29 | 04 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12 | 10 | 09 | 05 | 2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ

22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO

2019-0083

NOMBRE: NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10

COD POSTAL: 110931

M

DIRECCIÓN: CLL 11 NO 13-52

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110321

CIUDAD: BOGOTA

TELÉFONO: 3300000

COD:
COMUNICADO ART. 291 DEL C.

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

Dirección incompleta

TARIFA:

\$ 21.668

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

18

OTROS:

Remitente:

1051613

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

Firma de quien recibió a conformidad:

c.c. Falta No de local

VALOR TO

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el reverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las especialidades de cada objeto. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando anterior se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 08

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)
NATALIA CARDONA ARISTIZABAL
Calle 11 Número 13-52
Bogotá Distrito Capital

Fecha **23 ABR. 2019**

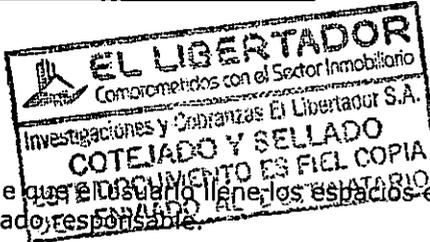
Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio postal autorizado
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	EL LIBERTADOR
		Fecha providencia
		DD MM AAAA
		18 - 02 - 2.019

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 **XXXX** 10 __ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Nombres y apellidos	<i>ajr</i>
_____	Nombres y apellidos Álvaro José Rojas Ramírez
Firma	Abogado
_____	_____
	Firma
	79.347.087 de Bogotá
	Nº Cédula de Ciudadanía



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1051612

Sr.

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS

DIRECCIÓN CLL 11 NO 13-52

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION ✓

N° DE PROCESO 2019-0083

FECHA DE INGRESO 2019/04/29

FECHA DE ENTREGA 2019/05/09

Observaciones

DIRECCION INCOMPLETA FALTA NO. DE LOCAL
JR,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS, PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. LA COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si la prueba que la causa de lo anterior se fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

37



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 08

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.
Calle 11 Número 13-52
Bogotá Distrito Capital

Fecha 23 ABR. 2019

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio postal autorizado
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	EL LIBERTADOR
		Fecha providencia
		DD MM AAAA
		18 - 02 - 2.019

Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

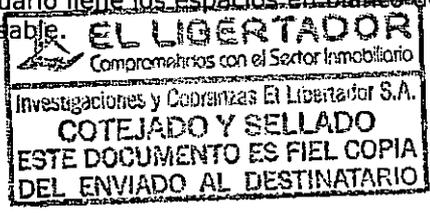
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXXX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso; en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 íbidem

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
_____	Alvaro José Rojas Ramírez <i>ajr</i>
Firma	Firma
_____	Abogado
	79.347.087 de Bogotá
	Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA DISTRIBUIDORA SNA VICTORINO S.A.S Y NATALIA CARDONA
ARISTIZABAL

Radicación: 2.019-00083

Respetado Señor Juez:

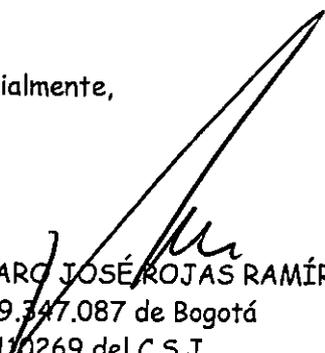
De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) Citatorios (s) los cuales no fueron efectivos YA QUE NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR Y/O NO EXISTE DIRECCIÓN, la persona a notificar. Como consta en el informe rendido por la empresa de correos la cual fue surtida (el día 18, 20 Y 22 de Mayo de 2.019,); su(s) respectiva(s) guía(s) (1055642, 1055653, Y1055647)

Así las cosas de forma respetuosa solicito ordenar a quien corresponda iniciar el proceso de emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

Esta solicitud obedece a que mi poderdante desconoce e ignora otra dirección de residencia, habitación o lugar de trabajo en la cual se pueda notificar a los demandados

Del señor Juez,

Cordialmente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 170269 del C.S.J.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

JUN12'19AM 9:34 090104



INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N°

1055642

Sr.

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S

DIRECCIÓN CLL 72 NO. 69 I-31 PI 2

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019-0083

FECHA DE INGRESO 2019/05/17

FECHA DE ENTREGA 2019/05/22

Observaciones

INF OMAR CARDOSO (QUE SE TRASLADARON)
TA.MS

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

1055642

1055642

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 17 | 05 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17/05/2019

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ
22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

PROCESO
2019-0083

NOMBRE: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3300000

COD POSTAL: 110931

COD: *DA*
COMUNICADO DIRECTO ART.

DIRECCIÓN: CLL 72 NO. 89 I-31 PI 2

CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111061

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No reside o no trabaja en el lugar
- Se rehúsa a recibir la comunicación
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:

\$ 14.445

Recibido por El Libertador:

DAVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

18

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1055642

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

Firma de quien recibió a conformidad:

Ómar Cardozo
que se trasladó

VALOR TOTAL:

\$ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requerirán de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, eonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 08

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.
Calle 72 Número 69 I-31 PI 2
Bogotá Distrito Capital

Fecha 11 MAYO 2019

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio postal autorizado EL LIBERTADOR
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	Fecha providencia DD MM AAAA 18 - 02 - 2.019

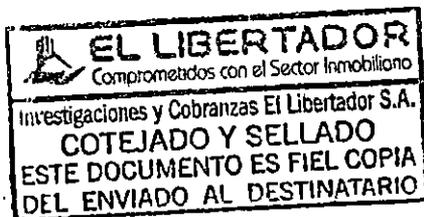
Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Sírva~~se~~ comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXXX 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos <u>Ramírez Alvaró José</u> Abogado
Firma	Firma
	79.347.087 de Bogotá
	Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guía N° 1055653

Sr.

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

DIRECCIÓN CLL 143 NO. 127 F -06 AP 402 IN 6 BARRIO TIBABUYES

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR

N° DE PROCESO 2019-0083

FECHA DE INGRESO 2019/05/17

FECHA DE ENTREGA 2019/05/20

Observaciones

SE TRASLADO INF GUARDA QUIÑONES
AJ,D

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134

NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.

1055653

1055653

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 17 | 05 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:35 | 17 | 05 | 2019

REMITENTE**DESTINATARIO**

JUZ
22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

PROCESO
2019-0083

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 3300000

COD POSTAL: 110931
COD: 23
COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

DIRECCIÓN: CLL 143 NO. 127 F -06 AP 402 IN 6 BARRIO TIBABUYES

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 111151

Recibido por El Libertador:

DAVIVIENDA - JURIDICA

Peso (en gramos):

18

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside o no trabaja en el lugar
 Se rehúsa a recibir la comunicación
 Otro ¿Cuál?

SE TRASLADO

TARIFA:

\$ 14.445

OTROS:

\$ 0

Remitente:

1055653

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

Firma de quien recibió a conformidad:

Inf. GUARDA QUIJANES
C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 14.445

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

1

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA al fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inefecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el comiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 08

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)

NATALIA CARDONA ARISTIZABAL
Calle 143 Número 127 F-06 AP 402 IN 6 Barrio Tibabuyes
Bogotá Distrito Capital

Fecha 4 MAYO, 2019

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio postal autorizado
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	EL LIBERTADOR
		Fecha providencia
		DD MM AAAA
		18 - 02 - 2.019

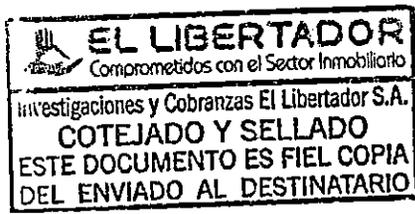
Demandante	Demandado
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXXX 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Nombres y apellidos	<i>ajr</i>
_____	Nombres y apellidos
Firma	Alvaro José Rojas Ramírez
_____	Abogado
	<i>[Firma]</i>
	Firma
	79.347.087 de Bogotá
	Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Sr.

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

DIRECCIÓN CLL 13 NO. 127 F-06 BL TO 6 AP CA 401

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

N° DE PROCESO 2019-0083

FECHA DE INGRESO 2019/05/17

FECHA DE ENTREGA 2019/05/18

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICO EN EL MOMENTO DE LA VISITA
DE CRA 127 A PASA A CR 128
JR.MS

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ALVARO JOSE ROJAS RAMIREZ

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el empaque de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 5. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 6. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la in ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. 6. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 08

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)
NATALIA CARDONA ARISTIZABAL
Calle 13 Número 127 F-06 BL TO 6 AP CA 401
Bogotá Distrito Capital

14 MAYO 2019

Fecha ___/___/___

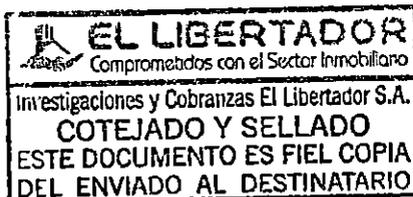
Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio postal autorizado
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	EL LIBERTADOR
Demandante	Demandado	Fecha providencia
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL	DD MM AAAA
		18 - 02 - 2.019

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 **XXXX** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos <i>ajr</i>
_____	Álvaro José Rojas Ramírez
Firma	Firma <i>Abogado</i>
_____	79.347.087 de Bogotá
	Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



DEPARTAMENTO DE VENTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha

Ingresó en calidad de

18 JUN 2013

Solicitor

explora





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.46

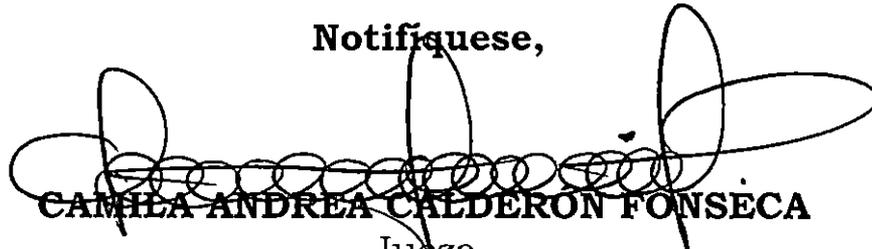
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2019-00083-00

Previamente a resolver lo solicitado en el escrito que milita a folio 38, inténtese la notificación personal en el correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones. Es decir, en distrisan72@hotmail.com.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(2MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 108** fijado hoy **4 de julio de 2019** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

47

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S Y NATAIA CARDONA ARISTIZABAL

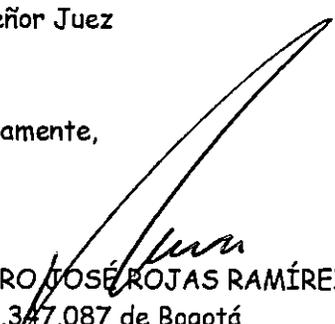
Radicación: 2.019-00083

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) CITATORIOS (s) enviada al correo electrónico; los cuales no fueron efectivos YA QUE NO HUBO ACUSE DE RECIBO EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA Como consta en el informe emitido por el Servidor

Del señor Juez

Atentamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

JUZGADO 22 CIVIL MPAL


AUG 9 19AM 9:51 091606

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 - www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 3 4 8 0 7 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3788064

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-07-11 18:30:52		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO JOSE ROJAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2019-00083		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO NATALIA CARDONA ARISTIZABAL			DIRECCIÓN DISTRISAN72@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 235	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5004		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
					NOMBRE Y C.C.					
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT: 900014549-7
www.ltdexpress.net



49

CERTIFICADO No: 510234807

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-00083

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 12 DE JULIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

EXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DISTRISAN72@HOTMAIL.COM DE - No Cubrimiento

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO DISTRISAN72@HOTMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 22 DE JULIO DE 2019 en BOGOTÁ D.C.

NIT: 900014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



CERTIFICA QUE:

El 12 de Julio de 2019 El Sistema de información de LTD EXPRESS, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica con el siguiente mensaje de datos:

Guia Electronica: fb04ce8ac353ad95703f5b575f3e55692fb11d6a3706cd75a0972a84fbbbe30e

Asunto/Articulo:	citatorio para notificación art 291 c.g.p
Juzgado/Remitente:	JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ()
Destinatario/Notificado:	(distrisan72@hotmail.com)

Fecha de la transmisión del mensaje de datos:	12 de Julio de 2019
--	---------------------

Tiempo disponible para su apertura hasta el:	17 de Julio de 2019
---	---------------------

Enviado por:	ltdexpress.live ()
El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:	
El mensaje de datos fue rehusado:	
El mensaje de datos Expiro:	Si(Positivo) Estampa de tiempo:2019-07-17

Ubicación del Destinatario

Dirección IP:
País:
Cod Postal:
Cercanía:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

51



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 08

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)
NATALIA CARDONA ARISTIZABAL
distrisan72@hotmail.com

Fecha 09 JUL. 2019

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio postal autorizado
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	EL LIBERTADOR
		Fecha providencia
		DD MM AAAA
		18 - 02 - 2.019
Demandante	Demandado	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXXX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada
ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ

Nombres y apellidos
Álvaro José Rojas Ramírez

Firma

79.347.087 de Bogotá

Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Radicación: 2.019-00083

Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) CITATORIOS (s) recibido(s) en la Dirección Electrónica del(los) del DEUDOR (el día 16 de Julio de 2.019); su(s) respectiva(s) guía(s) (3788062) y la certificación de la Empresa de correo; mediante la cual hacen constar que se envió la notificación judicial al correo electrónico DISTRISAN72@HOTMAOÑ.COM.CO con acuse de recibo del 15 de julio de 2.017 .

Del señor Juez,

Atentamente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 de C.S.J.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

AUG 9 19AM 9:51 091607

Desp.
09.08.2019

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15-39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 3 4 8 0 5 *

ORDEN ⁵³
PRODUCCIÓN
3788062

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-07-11 18:28:30		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO JOSE ROJAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2019-00083		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S				DIRECCIÓN DISTRISAN72@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 200		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5004		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.]					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		

EXPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



59

CERTIFICADO No: 510234805

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2019-00083

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 15 DE JULIO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

COPIAS ENTREGADAS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DISTRISAN72@HOTMAIL.COM DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO DISTRISAN72@HOTMAIL.COM CON ACUSE DE RECIBIDO DEL DIA 15-07-2019

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE JULIO DE 2019 en BOGOTA D.C.



JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

56



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DISTRITO CAPITAL

Carrera 10 Número 14-33 piso 08

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal 3º del art. 291 del Código General del Proceso

HACE SABER:

Señor(a)
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.
distrisan72@hotmail.com

Fecha 09/03/2019

Nº de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Servicio postal autorizado EL LIBERTADOR Fecha providencia DD MM AAAA 18 - 02 - 2.019
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	
Demandante	Demandado	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 XXXX 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferida en el indicado proceso. Donde se profirió mandamiento de pago

Se advierte que en la eventualidad de hacer caso omiso a la presente citación. Se dará inmediata aplicación a lo preceptuado en el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el ordinal 3º del Artículo 291 ibídem

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos <i>ajr</i>
_____	Álvaro José Rojas Ramírez
Firma	Firma <i>[Firma]</i>
	79.347.087 de Bogotá
	Nº Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ajr

SA

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNIICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA SOCIEDAD
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Radicación: 2.019-00083

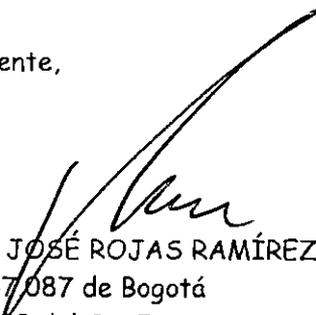
Respetado Señor Juez:

De forma atenta allego con este escrito, copia(s) del(los) AVISOS (s) los cuales no fueron efectivos por que NO HUBO ACUSE DE RECIBO, informe remitido (s) (el día 27 de Agosto de 2.019); como consta con su(s) respectiva(s) guía(s) (3793555) y la certificación de la Empresa de correo.

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al Despacho dar trámite a la solicitud de emplazamiento efectuada el 12 de junio de 2.019

Del señor Juez

Atentamente,


ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
CC 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

18 febrero

SEP24*19AM11:38 892591

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lta.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 2 4 0 3 3 3 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3793555**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-08-08 22:11:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP.00000000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO JOSE ROJAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2019-00083		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S				DIRECCIÓN DISTRISAN72@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 23		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Roside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA-MANDAMIENTO DE PAGO						Declaro que el contenido de esta envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.:					
T5004		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

6102

41

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lta.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3793555**

59
DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-08-08 22:11:15		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD - CP:00000000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALVARO JOSE ROJAS			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				RADICADO 2019-00085		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 292			
DESTINATARIO DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S				DIRECCIÓN DISTRISAN72@HOTMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/> KGS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN DEMANDA-MANUAMIENTO DE PAGO						NOMBRE Y C.C.]					
T5004		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		

SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510240333

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2019-00083

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 14 DE AGOSTO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA-MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: DISTRISAN72@HOTMAIL.COM DE - No Cubrimiento

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

OBSERVACIÓN: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO DISTRISAN72@HOTMAIL.COM PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 27 DE AGOSTO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Comercialmente

 NIT: 900014549-7
 JAIME CAMACHO LONDINO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



No. Consecutivo

60
52

**JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
PISO 08
Carrera 10 Número 14-33**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ART. 292 C.G.P.

Señor(a)
Nombre DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.
Distrisan72@hotmail.com

Fecha:
DD MM AAAA
___/___/___
06 AGO. 2019
Servicio postal autorizado
EL LIBERTADOR

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2.019 - 00083	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	DD MM AAAA 18 - 02 - 2.019
DEMANDANTE	DEMANDADO	
BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL	

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 18 mes 02 Año 2.019 donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago ___XXX___, ordeno citarlo _____ o dispuso _____ proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal Demanda ___XXX___ Auto Admisorio ___XXXXXX___
Mandamiento de pago ___XXXX___

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 Número 14-33 Piso 08 Bogotá Distrito Capital**



67

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL Fl. 26

Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

Subsanada la demanda en tiempo y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, se resuelve:

Libran mandamiento de pago de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS** y **NATALIA CARDONA ARISTIZABAL** (avalista), por las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de \$87.113.841 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

Por los intereses moratorios sobre el valor que precede liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa mensual máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co. y demás normas concordantes, sin que en ningún caso sobrepase el límite legal.

2- Por la suma de \$5.298.960 M/cte, por concepto intereses de plazo.

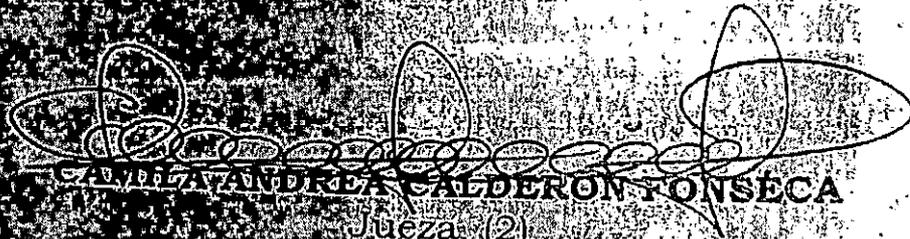
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifícase en este proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

64

Se reconoce personería al abogado Alvaro José Rojas Ramírez como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese.


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza (2)

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 26 firmado hoy 19 de febrero de 2019 a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González Rubio Breakey
SECRETARIO

ZCP/A

Acción - tutorial

ajr

65

piso 08

09/02/19

Alvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA
ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA

Radicación: 2.019-00083

Respetado Señor Juez:

Como Apoderado de la parte actora, y de conformidad con el auto de fecha 04 de febrero de 2.019, notificado por estado el día 05 de febrero de 2.019 y estando en tiempo, me permito subsanar la demanda de la siguiente manera:

Solicita el Despacho aportar documento extracartular del pagaré base de la acción que sustente el llenado del mismo de acuerdo a la carta de instrucciones.

Aporto al despacho el extracartular del pagaré que sirvió de base para el diligenciamiento del pagaré de conformidad con las instrucciones impartidas en la carta respectiva.

Documento que se denomina liquidación de obligaciones comerciales.

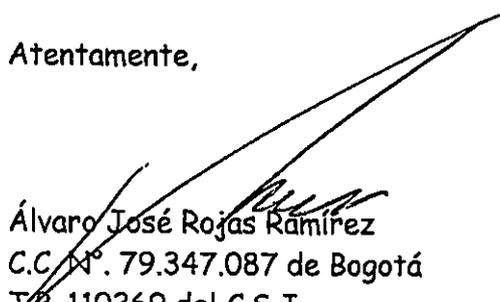
Así mismo se aporta la relación de pagos donde se demuestra el movimiento del crédito., el valor pagado, la fecha de pago, la imputación de mismo.

Con lo anterior, estoy dando cumplimiento al auto de inadmisión.

Allego copia del memorial de subsanación para el juzgado y los traslados en medio físico y magnético

Del Señor Juez,

Atentamente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
DEPARTAMENTO DE OPERACIONES CARTERA EMPRESARIAL

Deudor DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO
Identificación 9007218502
Obligación No. 06800006700409119
Cupo Inicial \$ 87.000.000,00

Tipo	Fecha pago	Valor	Intereses	Capital	Mora	Cobranza	Pago anticipado
PAGOS	18/09/17	\$ 5.503.777,00	\$ 2.122.883,91	\$ 2.416.666,66	\$ 378.927,43	\$ 585.299,00	\$ -
PAGOS	28/09/17	\$ 3.000.000,00	\$ 806.310,56	\$ 1.849.904,84	\$ 24.749,60	\$ 319.035,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 689.410,00	\$ -	\$ 583.095,16	\$ 32.998,84	\$ 73.316,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 2.000.000,00	\$ 1.285.570,53	\$ 457.582,29	\$ 44.157,18	\$ 212.690,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 189.411,71	\$ -	\$ 169.287,71	\$ -	\$ 20.144,00	\$ -
PAGOS	29/09/17	\$ 1.500.000,00	\$ -	\$ 1.340.482,00	\$ -	\$ 159.518,00	\$ -
PAGOS	5/10/17	\$ 499.998,29	\$ 23.906,86	\$ 465.668,00	\$ 10.423,43	\$ -	\$ -
PAGOS	31/10/17	\$ 3.720.721,51	\$ 1.216.157,81	\$ 2.433.000,00	\$ 71.563,70	\$ -	\$ -
ABONO EXTRAORDINARIO	17/11/17	\$ 8.715.152,73	\$ 1.784.006,25	\$ 6.301.619,03	\$ 40.747,35	\$ -	\$ 588.780,10
AMORT PAGO ANT	20/11/17	\$ 110.738,58	\$ 110.738,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	21/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	22/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	23/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	24/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	27/11/17	\$ 110.738,58	\$ 110.738,58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	28/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	29/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	30/11/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	1/12/17	\$ 36.894,43	\$ 36.894,43	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	2/12/17	\$ 72.147,50	\$ 36.894,43	\$ 35.253,07	\$ -	\$ -	\$ -
PAGOS	11/12/17	\$ 3.806.067,32	\$ 466.516,57	\$ 2.390.556,20	\$ -	\$ -	\$ 948.994,55
REINTEGRO INTRS PAGO RETRO	11/12/17	\$ 7.232,43	\$ -	\$ 7.232,43	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	12/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	13/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	14/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	15/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	18/12/17	\$ 124.744,36	\$ 124.744,36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	19/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	20/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	21/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	22/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	26/12/17	\$ 166.365,30	\$ 166.365,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	27/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	28/12/17	\$ 41.561,66	\$ 41.561,66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	2/01/18	\$ 242.268,29	\$ 208.006,02	\$ 34.262,27	\$ -	\$ -	\$ -
ABONO EXTRAORDINARIO	10/01/18	\$ 4.657.602,12	\$ 362.565,23	\$ 3.305.445,49	\$ 392,72	\$ -	\$ 989.198,68
AMORT PAGO ANT	11/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	12/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	15/01/18	\$ 123.288,15	\$ 123.288,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	16/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	17/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	18/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	19/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

66

AMORT PAGO ANT	22/01/18	\$ 123.288,15	\$ 123.288,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	23/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	24/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	25/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	26/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	29/01/18	\$ 123.288,15	\$ 123.288,15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	30/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	31/01/18	\$ 41.076,50	\$ 41.076,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	1/02/18	\$ 41.016,55	\$ 41.016,55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
AMORT PAGO ANT	2/02/18	\$ 85.399,68	\$ 41.036,00	\$ 44.363,68	\$ -	\$ -	\$ -
PAGOS	7/05/18	\$ 11.565.752,46	\$ 3.843.548,66	\$ 6.261.338,00	\$ 258.383,80	\$ 1.202.482,00	\$ -
PAGOS	9/05/18	\$ 1.204.241,68	\$ -	\$ 1.202.482,00	\$ 1.759,68	\$ -	\$ -
PAGOS	21/06/18	\$ 4.056.527,08	\$ 1.534.297,59	\$ 2.487.940,00	\$ 34.289,49	\$ -	\$ -

67



F1.21

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

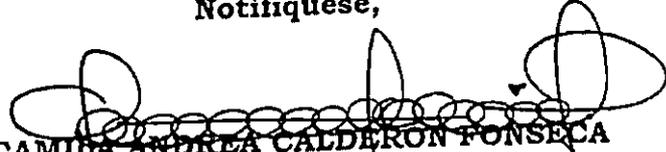
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

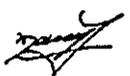
Apórtese el documento extracartular del pagaré base de la acción que sustente el llenado del mismo de acuerdo a la carta de instrucciones, en el que se visualicen los movimientos del crédito que se pretende cobrar y la relación de pagos.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN PONSECA

Jueza
(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16 fijado hoy 5 de febrero de 2019 a la hora de las
08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



F1.21

69

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

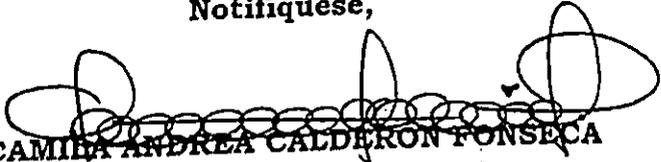
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

Apórtese el documento extracartular del pagaré base de la acción que sustente el llenado del mismo de acuerdo a la carta de instrucciones, en el que se visualicen los movimientos del crédito que se pretende cobrar y la relación de pagos.

De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

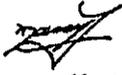
Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza
(MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 16 fijado hoy 5 de febrero de 2019 a la hora de las
08:00 AM.


David Antonio González-Rublo Breakey
SECRETARIO

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA
ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA

ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, Mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.347.087 expedida en Bogotá, abogado titulado e inscrito, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 110269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., Quien se identifica con el Nit número 860.034.313-7, Sucursal Bogotá establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima, por medio de la Escritura pública N° 3.892 del 16 de octubre de 1.972, otorgada en la Notaría catorce (14) de Bogotá Distrito Capital, con domicilio principal en Bogotá Distrito Capital, y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero lo cual acredito con la copia del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, según poder que acompaño, conferido por la Doctora, **VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 37.860.416 expedida en Bucaramanga - Santander, quien obra en su condición de Representante Legal para Efectos Judiciales todo lo cual se acredita con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que adjunto acudo ante usted; respetuosamente, para formular demanda contra **LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.** Identificada con el número de Nit 900721850-2 Representada Legalmente por la Doctora **NATALIA CARDONA ARITIZABAL** Mayor de edad y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.032.406.131 expedida en Bogotá. Domiciliada en la ciudad de Bogotá, y Contra **NATALIA CARDONA ARITIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA** Mayor de edad y quien se identifica con el número de cédula de ciudadanía 1.032.406.131 expedida en Bogotá Domiciliada en la ciudad de Bogotá Para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** y basado en el(los) pagaré(s) número(s) **445383** cual ampara las obligaciones números **06800006700408061** Se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES

Que con base en las disposiciones del pagaré, en aplicación de las disposiciones del Código General del proceso, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representado BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del demandado DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA Por los siguientes conceptos:

PRIMERA: CAPITAL POR EL PAGARÉ NÚMERO: 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061 Que conforme a los hechos de este libelo se libre mandamiento de pago por CAPITAL, desde la fecha de la presentación de la demanda, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$87'113.841,00)

SEGUNDA: INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS PARA EL PÁGARÉ NÚMERO: 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061. Que se libre mandamiento de pago y en contra de DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA Por los intereses de plazo, que debieron haberse pagado a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, causados y no pagados los cuales equivalen a la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$5'298.960,00)

TERCERA: INTERESES DE MORA PARA EL PAGARÉ NÚMERO: 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061 Que se libre mandamiento de pago y en contra DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA Por los intereses Bancarios Moratorios a la tasa Máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se satisfaga la obligación.

CUARTA: que se condene a el (los) demandado(s) al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su Despacho.

HECHOS

PRIMERO:- DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA, con domicilio en esta ciudad, están adeudando a mi representada la suma NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$92'412.801,00) representados en el pagaré número(s) 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061

SEGUNDO:- El (los) Deudor DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA se comprometió (eron) a cancelar el día Veinticinco (25) de Octubre de dos mil dieciocho (2.018) el valor adeudado en el pagaré número (s) 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061

TERCERO: - OBLIGACIÓN. El (los) deudor (es) DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA suscribió (eron) el (los) pagaré (s) número (s) 445383 cual ampara las obligaciones números 06800006700408061

CUARTO: INTERESES DE MORA: De acuerdo con las normas vigentes a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa máxima legal

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

72

permitida, con fundamento en lo previsto en el decreto 234 del 05 de febrero de 2.000.

QUINTO - DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL EN SU CALIDAD DE AVALISTA A pesar de los múltiples requerimientos no ha (n) pagado los títulos ejecutivos, derivándose una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso

SÉPTIMO- Con base en el punto cuarto de la autorización para diligenciar el documento, se pacto la aceleración del plazo. En caso de INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES

OCTAVO- Que la operación de crédito de la obligación aquí demandada, se trata de un crédito comercial.

CLASE DE PROCESO

Ejecutivo singular de MENOR cuantía, consagrado en Sección Segunda Título único Capítulo I del Código General del proceso en el título III del Código de Comercio, y demás normas concordantes y complementarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 45 de 1.990 artículos 64, 65, 66, 67 y 69; artículo 884 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto reglamentario del Artículo 886 del Código Comercio, número 1.454 de 1.989 y Código Penal artículo 235. Código General del proceso: Artículos 82, 422, 424, 430, 431 y concordantes,

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer de este proceso por tratarse de una demanda de MENOR cuantía, por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó en las oficinas del Banco Davivienda S.A., en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y por ser Bogotá Distrito Capital el domicilio del deudor.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del proceso en una suma superior al (los) NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$92'412.801,00)

ANEXOS

El poder que me confiere la Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS en su Representante Legal para efectos Judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Las copias para el traslado y sus correspondientes anexos

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado

Copia de la demanda en mensaje de datos

PRUEBAS

Certificado de Existencia y Representación legal de BANCO DAVIVIENDA S.A.
Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

Original del (los) pagaré (s) número (s) 445383 cual ampara las obligaciones números
06800006700408061

AUTORIZACION ESPECIAL

AUTORIZACION ESPECIAL: Autorizo bajo mi responsabilidad a la señora LUZ MARINA
ESTRADA GONZÁLEZ, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No.
39.748.411 de Bogotá, para revisar todas las actuaciones judiciales en el presente proceso

La señora LUZ MARINA ESTRADA GONZÁLEZ, está autorizado especialmente para: Revisar
expedientes, retirar oficios de cualquier índole, solicitar desgloses, revisar las fechas para la
práctica de las diferentes diligencias judiciales, solicitar despachos comisorios, solicitar fecha
para la práctica de diligencias de secuestro, radicar demandas, retirar demandas, solicitar
desarchives, retirar desgloses.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Señalado como domicilio y lugares para recibir notificaciones las siguientes:

- a) El BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad actora la recibirá en la Avenida el
Dorado Número 68C-61 Torre Central Piso 10 de la ciudad de Bogotá Distrito
Capital. y/o en la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- b) La Doctora VICTORIA EUGENIA VARGAS MATEUS, en su calidad de
Representante Legal para efectos Judiciales de BANCO DAVIVIENDA S.A.
entidad actora la recibirá en la Avenida el Dorado número 68C-61 Torre
Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital de la ciudad de Bogotá
Distrito Capital. y/o en la dirección electrónica:
notificacionesjudiciales@davivienda.com
- c) DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S., la recibirá en la Calle 11
Número 13-52 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica global
distrisan72@hotmail.com

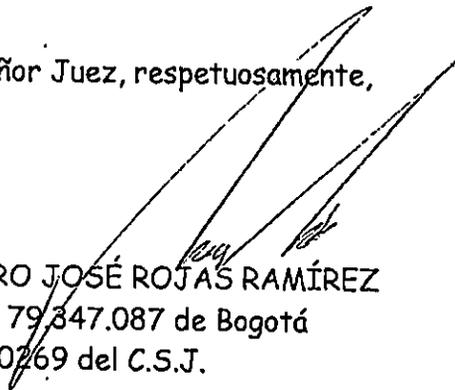
ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

74

- d) El avalista NATALIA CARDONA ARISTIZABAL, la recibirá en la Calle 11 Número 13-52 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica global distrisan72@hotmail.com
- e) El avalista MARIBEL CHIPATECUA AMAYA, la recibirá en la Calle 11 Número 13-52 de la ciudad de Bogotá y/o en la dirección electrónica global distrisan72@hotmail.com
- f) El suscrito la recibirá en la calle 61 Número 9-83 Oficina 302 de la ciudad de Bogotá Distrito Capital y en la secretaría de su despacho. Y/o en la dirección electrónica aljoserojas@yahoo.com

Del señor Juez, respetuosamente,


 ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ
 CC N°. 79.347.087 de Bogotá
 T.P. 110269 del C.S.J.

NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, R.C. se presentó personalmente: ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ quien exhibió la C.C. No. 79.347.087 de BOGOTÁ y T.P. No. 110269 y declaró que el contenido del documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE es cierto y que la firma que aquí se BOGOTÁ D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

Autorizó en reconocimiento




JUEGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL, BOGOTÁ D.C.

En la fecha:

1 OCT 2019

Ingresó al despacho en

salud

②



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.75

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

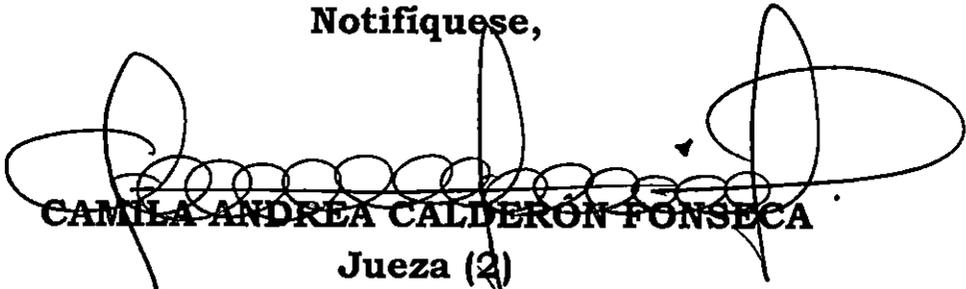
Ref: Exp. No. 11001-40-03-022-2019-00083-00

Atendiendo lo solicitado, y que la notificación de las demandadas fue infructuosa, se ordena el emplazamiento de Natalia Cardona Aristizabal y la sociedad Distribuidora San Victorino S.A.S. conforme al artículo 293 y 108 y su parágrafo 2 del Código General del Proceso, por el interesado inclúyase el nombre de las emplazadas, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora de amplia escucha, conforme lo dispone la normativa, inclusive lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 108 del CGP.

Por Secretaría formalícese la inclusión de las emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al inciso 5 del artículo 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA

Jueza (2)

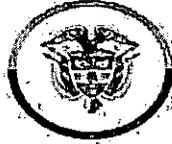
(R)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.
166 fijado hoy **1** **de octubre de 2019** a la hora de las 08:00
AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-8
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso No. 19-0083
Bogotá D.C., diez (10) de octubre de 2019

En la fecha se deja constancia que el auto que antecede tuvo que ser notificado en el estado número 166 del día once (11) de octubre de 2019, por cuanto hubo una falla en la red que impidió realizar la desanotación por estado del día diez (10) del mismo mes y año.

El secretario,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ-RUBIO BREakey



ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

77

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

Proceso N° 2.019-00083

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora de forma cordial allego los siguientes documentos:

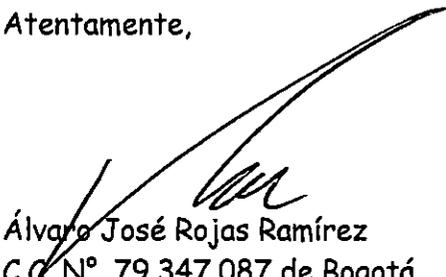
Certificación de la publicación del edicto emplazatorio de que trata el art. 108 del
CGP y 293 del CGP la cual fue publicado en el diario el Espectador Sección judiciales
del día Domingo 27 de Octubre de 2.019

Certificación que comprende la publicación en la página WEB del espectador

Así las cosas, de forma respetuosa solicito al Despacho nombrar la terna de curadores
Ad Hoc que representen al demandado en el proceso de la referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N° 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

JUZGADO 22 CIVIL MPAL

Nº 519-2019-00083

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
COMPANIA INTEGRAL DE SERVICIOS SAS.	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	COMPANIA INTEGRAL DE SERVICIOS SAS.	PROVIDENCIA A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO FECHA: 08/11/2018. Se advierte de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal Laboral, que ya fue designado curador Ad litem, mediante providencia de fecha 15 de Octubre de 2019.	PROCESO EJECUTIVO LABORAL	1030-2018
Constructora dyh SAS	Juzgado 18 civil del circuito de Bogotá D.C.	Cambio heredida aristizabal	Constructora dyh SAS nit. 900707154	Auto admisorio de la demanda: junio 26 de 2018	Verbal	2018-00227
CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S.	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	OYER DARIO OSORIO PANTOJA, JHON JADER POLO DIAZ	CONSTRUCTORA INGSECAR S.A.S.	CURADOR AD LITEM: DR. JAVIER MARTINEZ GENIEZ.	ORDINARIO LABORAL	2018-00431 (ACUMULADO PRINCIPAL Y 2018-00365.
COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE RECREACION Y TURISMO (COINTRA-TURISMO)	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA	ANGEL MARIA ABREO ESTUPIÑAN, MARIA ESTELLA RODRIGUEZ DE AGREO, MARIA SALOME ABREO RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL ABREO RODRIGUEZ Y RICARDO ANDRES ABREO RODRIGUEZ	ERNEY ARROYO MADERA, PAULA ANDREA HERNANDEZ VEGA Y LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES, RECREACION Y TURISMO (COINTRA-TURISMO)	FECHA AUTO ADMISORIO: 4 DE FEBRERO DE 2019	PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	549-2018
CREDEMUEBLES J.S. S.A.S. C.C. O NIT: 900.956.126 - 1	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOAP - CASANARE, Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Palacio de Justicia - Yopal Casanare	YULIS MARIA BERRIO LORA	CREDEMUEBLES J.S. S.A.S. NIT. 900.956.126 - 1	EMPLAZAMIENTO ARI. 108 C.G.P. Auto de fecha 22 de Agosto de 2019. FECHA DEL AUTO: Auto de fecha 22 de Agosto de 2019	ORDINARIO LABORAL	2018-00270-00
DAVID ALFONSO GONZALEZ DE AVILA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CARTAGENA DE INDIAS BT Y C.	DANIEL SALAMANCA ECHEVERRI C.C. No. 1.047.339.042	DAVID ALFONSO GONZALEZ DE AVILA C.C. No. 1.047.436.230	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO/AUTO ADMISORIO: OCTUBRE 8 DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	15001-41-03-001-2018-00913-00
DAVID EZEQUIEL GIRALDO QUINTERO	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	DAVID EZEQUIEL GIRALDO QUINTERO	27-ABRIL-2016 ADMITE MANDATO Y 1-OCTUBRE-2019 ORDENA EMPLAZAR A FIN QUE SE LE NOTIFIQUE DEL CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO	ACCIÓN DE REPETICIÓN	05001-33-33-011-2015-00533-00
DEIBY ALEXANDER MEJIA PEÑA C.C. 1149437269. ARTICULO 293 C.G.P.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ICONONZO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEIBY ALEXANDER MEJIA PEÑA	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 13/06/2018	EJECUTIVO	2018-00087
DEMARO GAMEZ BAREÑO C.C. N° 17341540. (293 CGP Y 108 CGP)	JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEMARO GAMEZ BAREÑO	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 de Junio de 2018	EJECUTIVO	503134089003-2018-00364-00
DEYANIRA MOLINA ARIAS C.C. N° 90445307. 7953	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DEYANIRA MOLINA ARIAS	DEYANIRA MOLINA ARIAS	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 14 de noviembre	EJECUTIVO	500014003008 20180092300

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
EDISSON JUTINICO PERDOMO C.C. 8517165. ARTICULO 293 C.G.P.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLARRICA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDISSON JUTINICO PERDOMO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 10/09/2018	EJECUTIVO	2018-00071
EDUARDO CANABAL GONZALEZ Y NERY SOFIA SERRANO CASTELLAR	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	DIEGO BARRIOS PUENTES	TRANSPORTES MONTEROS, EDUARDO CANABAL GONZALEZ Y NERY SOFIA SERRANO CASTELLAR.	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO/AUTO ADMISORIO: 20 DE MAYO DE 2019.	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	313-2019.
EDUARDO MARTINEZ RUBIO C.C. 12.589.907	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PALACIO DE JUSTICIA PEDRAZA -MAGDALENA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDUARDO MARTINEZ RUBIO	Mandamiento de pago de fecha 01/12/2017	EJECUTIVO SINGULAR	2017-135.
ELJANA LUCIA CASTILLO CARDENAS. OBLIGACION 126285	JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	FINANZAUTO S.A. NIT 860.028.601-9	ELJANA LUCIA CASTILLO CARDENAS	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 27 DE JULIO DE 2019. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 9 DE OCTUBRE DE 2019	EJECUTIVO	2019-00278
ELIO SAMUEL ORTEGON NAJAR C.C. 1.032.371.019	3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	ELIO SAMUEL ORTEGON NAJAR C.C. 1.032.371.019	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 08 ABRIL 2019	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2019 - 0237
ELIZABETH BENITEZ SANTOS C.C. 30.055.220 Y EDELMIIRA CARDENAS C.C. 28.685.914	JUZGADO 26 de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de la localidad de Kennedy	OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	ELIZABETH BENITEZ SANTOS Y EDELMIIRA CARDENAS	FECHA AUTO A NOTIFICAR: 23 de enero de 2019	Ejecutivo de Mínima Cuantía	2018-2276
ELIZABETH ORJUELA BAQUERO C.C. 55068081. ARTICULO 293 C.G.P.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ICONONZO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELIZABETH ORJUELA BAQUERO	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 25/05/2018	EJECUTIVO	2018-00075
ELIZABETH ORTIZ MEZA (ARTICULO 293 DEL C.G.P.)	JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	ELIZABETH ORTIZ MEZA C.C. 21227768. LUZ STELLA ORTIZ DE JIMENEZ C.C. 21233415. GLADYS ORTIZ MEZA C.C. 21230043	MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2019 Y TRECE (13) DE MAYO DE 2019	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2019-00081
ELKIN ORLANDO MENDEZ IBARRA C.C. 7.695.752	SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 850.050.750-1	ELKIN ORLANDO MENDEZ IBARRA	MANDAMIENTO DE PAGO: 11 DE JUNIO DE 2019 - 22 DE OCTUBRE DE 2019	EJECUTIVO	2019-00283
ELVIA YAMILE FALLA ROJAS Y LAURA LUZETH FALLA ROJAS	JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	VENTAS Y MARCAS S.A.S.	ELVIA YAMILE FALLA ROJAS Y LAURA LUZETH FALLA ROJAS	FECHA AUTO: 20 JUNIO 2018, 20 SEPTIEMBRE 2019. AUTO QUE CORRIGE 7 OCTUBRE 2019	EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA	110014003034 20180051700.
EMERSON JUNETE SALAS C.C. 7.884.429	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	EMERSON JUNETE SALAS	MANDAMIENTO DE PAGO: 04 de Marzo del 2019	EJECUTIVO SINGULAR	13052-4089-001-2019-00068-00
Emplaza a todas las personas que se crean con derechos para participar en el proceso de sucesión intestada del causante: PEDRO ABATUEL MENDEZ AMAYA	Juzgado Promiscuo Municipal de Ubalá (Cundinamarca).	MARIA ANA CECILIA MENDEZ AMAYA	CAUSANTE: PEDRO ABATUEL MENDEZ AMAYA	Auto de admisión de demanda de fecha 03 de octubre de 2019.	Sucesión	2019-00084.
		DIEGO FERNEY	SUSTENTADO		EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2019-00217-00.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
ESTACION DE SERVICIOS MONSILDA EN LIQUIDACION, matricula 00047969	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE RIOHACHA, LA GUAJIRA	NILKA ELENA DE MOYA MORALES	ESTACION DE SERVICIOS MONSILDA EN LIQUIDACION	NOTIFICACION DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2015. NOTIFICADO EN ESTADO 076 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015	PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL	44001-4105-001-2016-00031-00 (2014-054)
ESTEBAN ADUARDO POVEDA CESPEDES C.C. N° 1121896686. (293 CGP Y 108 CGP)	PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO LOPEZ	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ESTEBAN ADUARDO POVEDA CESPEDES	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO: 10 de junio de 2019	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	505733189001-2019-00101-00
EVERARDO OVALLE C.C. No. 80.271.606	Juzgado Venisidés de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de la Localidad de Kennedy	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"	EVERARDO OVALLE C.C. No.80.271.606	Auto que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de fecha 18 de Marzo de 2019 notificado por estado el 22 de Marzo de 2019.	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	2018-2365
EZEQUEL RAMIREZ, JOANA MARROQUIN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAPPARRARI CUNDINAMARCA	JOHN JAIRO LOPEZ RAMIREZ Y OSCAR ANDRES LOPEZ RAMIREZ	EZEQUEL RAMIREZ Y JOANA MARROQUIN	FECHA AUTO ADMISORIO: SEPTIEMBRE 27 DE 2019	VERBAL SANEAMIENTO DE PEQUEÑA PROPIEDAD	2019-00101
FABIO DE JESUS ZAPATA LONDONO, C.C. 4.310.712	58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. (TRANSITORIAMENTE) ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES. NIT 900.020.407 - 4	FABIO DE JESUS ZAPATA LONDONO, C.C. 4.310.712	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: JULIO 09 DE 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	10014003076 20190123500.
FABIO SEGOVIA PLAZAS, EISENSTEIN DE CRONITOR TOSINA	39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, Carrera No. 14 - 33 Piso 4	LUCERO RESTREPO YDA. DE JARAMILLO	JESUS ANTONIO ROJAS VELASQUEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	Auto admisorio de fecha 14 de Noviembre del 2017 y Enero 16 del 2018 y Octubre 18 del 2019	DECLARATIVO DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA	2017-00643.
FANNY CASTELLANOS C.C. 2879718. ARTICULO 293 C.G.P.	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ICONONZO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FANNY CASTELLANOS	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 03/07/2018	EJECUTIVO	2018-000105
FERNANDO RIVERA MILLAN C.C. 19.283.398. ARTICULO 293 C.G.P.	JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	FERKATEX LTDA. EN LIQUIDACION NIT. 830.139.478-6	FERNANDO RIVERA MILLAN C.C. 19.283.398.	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 22 de agosto de 2018	VERBAL REIVINDICATORIO	2018/00338
FLOR MARINA SALAZAR FRANCO	CORPORACION CONSEJO DE ESTADO - SECCION SEGUNDA SUBSECCION "A"	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGP	FLOR MARINA SALAZAR FRANCO	QUE SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE 24 DE OCTUBRE DE 2018	RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISION	110010325000 20190095500 (INTERNO: 3201-2018)
FRANCE LUCERO PATIÑO TANGARIFE C.C. No. 0284729193. (293 CGP Y 108 CGP)	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YACORI (CUNDINAMARCA)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FRANCE LUCERO PATIÑO TANGARIFE	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO FECHA: 21 JUNIO 2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	201900155
FRANCINA ISABEL HERNANDEZ TASCÓN C.C. 51649.304	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPINAL - TOLIMA	BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT: 850.003.020-1	FRANCINA ISABEL HERNANDEZ TASCÓN	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 12-04-19	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00046.
FRANCISCA BORIS MARIA LOREDA	JUZGADO DE MONTERIA	MUNICIPIO DE MONTERIA	AUTO ADMISORIO DE	NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		23-001-33-33-001-2019-00212-00.

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

JUZGADO: VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

OBJETO: MANDAMIENTO DE PAGO DEL 18 DE FEBRERO DE 2019 Y AUTO DONDE ORDENA LA PUBLICACION DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2019-00083.

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 27 de octubre del año 2019.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

En esta plataforma usted podrá consultar los edictos judiciales en sus diferentes categorías impresas, planteados o comparecidos

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL	VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 18 DE FEBRERO DE 2019 Y AUTO DONDE ORDENA LA PUBLICACION DEL 09 DE OCTUBRE DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2019-00083

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

Publicado: Desde el domingo 27 de octubre del año 2019 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2019.

Atentamente,

**CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR**

Inicio Rama Judicial



David Antonio Gonzalez Rubio
Breakkey



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Administración ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400302220190008300

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2019
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 022 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
Juez/Magistrado	LILIANA CORREDOR MARTINEZ		
Número Consecutivo	00083	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S.A

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo: Tipo Actuación:

Fecha Inicial: Fecha Final:

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
	GENERALES	AUTO EMPLAZA	09/10/2019	26/11/2019 6:12:10 P.M.	REGISTRADA

Total Registros 1

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Direccion Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Ultimo Acceso 25 Nov '2019
12:47:40 P.M

Teléfonos De Soporte 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail
Soporte_Ri_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co

Versión 1.2.1

Último Acceso 25/Nov/2019 12:47:40 P.M. Soporte: Rt.Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail: Version 1.2.1

de una condición que se materializó y perfeccionó bajo la vigencia de la normativa anterior (Negrilla fuera de texto)

Para concluir, el Alto Tribunal de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, define "el decaimiento del acto administrativo, como la pérdida de su fuerza ejecutoria, que opera cuando han desaparecido los fundamentos fácticos o jurídicos que sustentaron el acto, y que solo tiene aplicación cuando el acto sobre el cual se desea predicar el decaimiento no se ha ejecutado, ya que esta figura imposibilita que se haga exigible su cumplimiento, es decir, sólo es alegable cuando no desea la ejecución de la decisión, por lo que si ya se ha cumplido el acto administrativo y este no se demandó oportunamente, los efectos que haya surtido se mantienen en razón a la consolidación de la situación jurídica resuelta. (...) En estas circunstancias, los efectos de la anulación de un acto administrativo general bajo el cual se expedieron sendos actos de carácter particular, solamente puede afectar, por regla general, las situaciones jurídicas que no quedaron consolidadas, esto es, i) las que a pesar de su expedición no habían sido ejecutadas y ii) las que estaban siendo controvertidas en sede administrativa o judicial".

En consideración a lo expuesto, se tiene que como consecuencia de la derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y el consecuente decaimiento de los actos administrativos de contenido general que desarrollaron dicha disposición, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial perdieron de manera inmediata, competencia administrativa para autorizar el registro de parqueaderos cuyo fin sea la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial.

Sin embargo, considerando que en vigencia de la disposición normativa derogada, las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial a nivel nacional expedieron actos administrativos de carácter particular mediante los cuales conformaron el registro de parqueaderos para la vigencia 2019, se tiene que frente a estos, existe una situación jurídica consolidada consistente en el derecho que se otorgó por un tiempo determinado a los parqueaderos que cumplieron requisitos para prestar el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial hasta el 31 de diciembre de 2019, razón por la cual en la presente Circular se definen las acciones a seguir por parte de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial frente a los diferentes escenarios que se presenten así:

INFORMACION DEL SUJETO

Proceso: En General / Sin Subclase

Subclase: EJECUTIVO C.G.P

Tipo Proceso: Es Privado

A. Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial sin registro de parqueaderos para la vigencia 2019.

Interpuestos: - Las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial que al 25 de mayo de 2019, fecha de derogatoria del artículo 167 de la Ley 769 de 2002, no hubieron conformado el registro de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados durante la vigencia 2019, perdieron competencia y se encuentran impedidas para conformarlo.

Departamento: BOGOTÁ

Corporación: JUZGADO MUNICIPAL

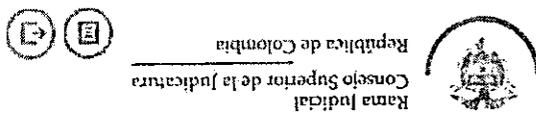
Especialidad: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 07 de febrero de 2019, Mg. Ramiro Pazos Guerrero, radicado 2017-00688-01

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400302220190008300

Calle 72 No. 7 - 96 Comutador - 3 127011 www.ramajudicial.gov.co



WEB JUSTICIA XXI

Administración Manuales

BOGOTÁ, D. C. 15 de Noviembre de 2019

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

F1.82

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

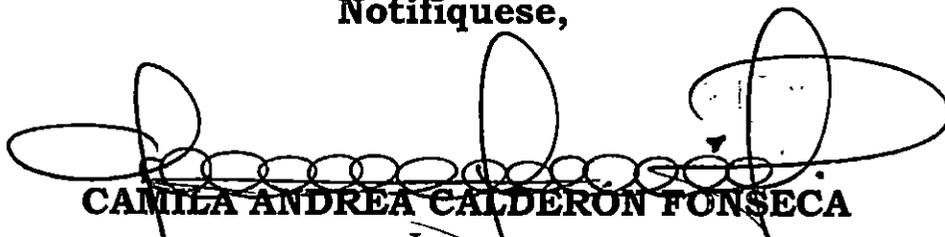
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

En virtud a que los demandados no respondieron el llamado edictal por sí o por conducto de apoderado, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP. se le designa como curador ad-litem al abogado **Miguel Hernando Mendoza** a quien se le notificará en la dirección **Calle 68 No. 55-14 de esta ciudad, correo legismiguel2002@yahoo.com** y con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza
(Y)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 6 fijado hoy 21 de enero de 2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

DESIGNACIÓN CURADOR 2019-0083

1



MO

Microsoft Outlook
 Mar 28/01/2020 2:30 PM
 legismiguel2002@yahoo.com



DESIGNACIÓN CURADOR 20...
 16 KB

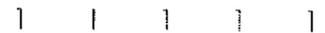
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

legismiguel2002@yahoo.com (legismiguel2002@yahoo.com)

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2019-0083



Juzgado 22 Civil Municip
 al - Bogota - Bogota D.C.
 Mar 28/01/2020 2:30 PM
 legismiguel2002@yahoo.com



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 8º BOGOTÁ D.C.
Telf. 2845514 mail cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR

MIGUEL HERNANDO MENDOZA
CALLE 68# 55-14
LEGISMIGUEL2002@YAHOO.COM
CIUDAD

CORREO ELECTRÓNICO 0056/2020

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 11001400302220190008300 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S.

COMUNICOLE MEDIANTE AUTOS DE FECHA ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020), SE LE INFORMA QUE HA SIDO NOMBRADO COMO CURADOR AD LITEM EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA AL TENOR DEL NUMERAL 7º DEL ART. 48 DEL CGP. SE LE ADVIERTE QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN PARA SU POSESIÓN Y QUE EL CARGO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SALVO QUE DEMUESTRE ESTAR ACTUANDO EN MÁS DE CINCO (5) PROCESOS COMO DEFENSOR DE OFICIO, SITUACIÓN QUE DEBERÁ ACREDITAR, AL PLENARIO PRUEBA DOCUMENTAL IDÓNEA, DE GUARDAR SILENCIO Y NO POSESIONARSE EN DEBIDA FORMA SE PROCEDERÁ A LA COMPULSA DE COPIAS CON DESTINO A LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, A FIN DE QUE INICIE LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO SER SANCIONADA CON MULTAS HASTA POR 10 SMMLV, POR INCUMPLIR LO AQUÍ ORDENADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 44 DEL CGP.

CORDIALMENTE,

DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintidós Civil
Municipal de Bogotá.
(571) 2845514
Carrera 10 No. 14-33 piso 8,
Bogotá

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
En la fecha: 13 MAR 2020
Ingresó al despacho en: Caracas
Arubaco no compareció
efortemente



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

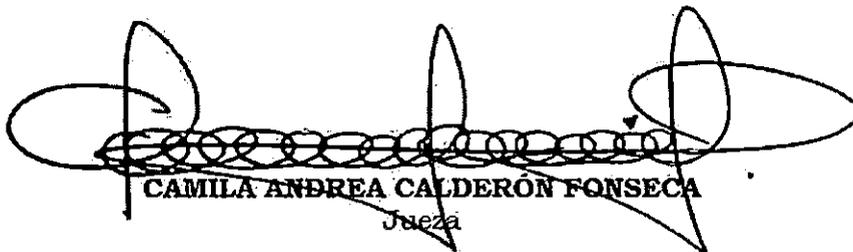
Ref: Exp. No. 110014003-022-2019-00083-00

1. En virtud a que en Acuerdos PCSJA20 11567 Y 11581 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura se reanudaron los términos para todas las acciones judiciales y dado que el auxiliar designado no hizo manifestación alguna al nombramiento que se le hiciera, de conformidad con el numeral 7 del art. 48 del CGP., se ordena oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá – Sala Disciplinaria, remitiéndole copia del folios 82,83 y 84 de esta encuadernación, así como también de la planilla de envíos (telegramas servicio postal nacional 472) para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar. Oficiése

2. Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, se le releva y se designa como curador *ad-litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP, al abogado **Daniel Gonzalo Chacón Galvis** a quien se le notificará en la dirección **Carrera 7 No. 17-01 oficina 930 de esta ciudad** derechoarr@gmail.com, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación al designado de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que el designado demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsas de copias con destino a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado con multas hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 64 fijado hoy 17/07/2020 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Retransmitido: Designación Curador proceso 2019-0083

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 2/12/2020 12:17 PM

Para: derechoarr@gmail.com <derechoarr@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

Designación Curador proceso 2019-0083;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

derechoarr@gmail.com (derechoarr@gmail.com)

Asunto: Designación Curador proceso 2019-0083

Designación Curador proceso 2019-0083

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/12/2020 12:17 PM

Para: derechoarr@gmail.com <derechoarr@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (6 MB)

Aut nombra Curador 2019-0083.pdf; Mandamiento de pago 2019-083.pdf; Traslado 2019-0083.pdf;



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTÁ D.C.**

DOCTOR

DANIEL GONZALO CHACÓN GALVIS

derechoarr@gmai.com

CIUDAD

correo electrónico No. 0495/2020

REF: PROCESO PERTENENCIA No. 11001400302220190008300

Comunicole mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), se le informa que ha sido nombrado curador ad litem en el proceso de la referencia en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP. Se le indica que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar designado en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, arrojando al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma se procederá a la compulsión de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

A continuación, adjunto traslado de la demanda, mandamiento de pago y auto que nombra Curador.

Cordialmente,


DAVID ANTONIO GONZÁLEZ -RUBIO BREAKEY
SECRETARIO

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RV: Designación Curador proceso 2019-0083

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/12/2020 12:39

Para: Angie Catalina Mejia Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

MEMORIAL PROCESO 2019-0083.pdf;

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: DANIEL CHACON <derechoarr@gmail.com>

Enviado: lunes, 7 de diciembre de 2020 11:57 a. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Designación Curador proceso 2019-0083

SEÑOR:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL. RAD. 2019-0083.

ASUNTO: ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO – NOTIFICACIÓN. -

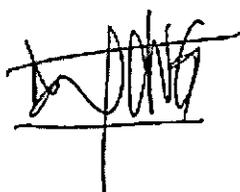
DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, curador ad-litem de la parte demandada designado, al señor Juez me dirijo en aras de manifestar y/o solicitar:

1. Acuso recibo de la comunicación remitida vía e-mail el día 2 de diciembre de 2020 mediante la cual se me designa curador ad-litem dentro del proceso de la referencia.

2. Así las cosas, me doy por enterado de las providencias (auto de nombramiento como curador y mandamiento de pago) en términos del artículo 301 del C.G.P., a partir del día de hoy.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DANIEL GONZALO CHACON GALVIS

C.C. No. 80.121.017 de Bogotá.

T.P. No. 149.681 del C.S. de la J.

El mié, 2 dic 2020 a las 12:17, Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.
([cml22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp122bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8°
BOGOTÁ D.C.

DOCTOR
DANIEL GONZALO CHACÓN GALVIS
derechoarr@gmail.com
CIUDAD

correo electrónico No. 0495/2020

REF: PROCESO PERTENENCIA No. 11001400302220190008300

Comunicole mediante auto de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020), se le informa que ha sido nombrado curador ad litem en el proceso de la referencia en los términos del numeral 7 del art. 48 del CGP. Se le indica que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar designado en más de cinco (5)

procesos como defensor de oficio, situación que deberá acreditar, arrojando al plenario prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse. en debida forma se procederá a la compulsión de copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser sancionado hasta por 10 SMMLV, por incumplir lo ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación.

A continuación, adjunto traslado de la demanda, mandamiento de pago y auto que nombra Curador.

Cordialmente,



Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR:
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL. **RAD. 2019-0083.**

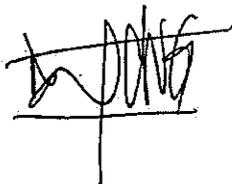
ASUNTO: ACEPTACION NOMBRAMIENTO – NOTIFICACION. -

DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, curador ad-litem de la parte demandada designado, al señor Juez me dirijo en aras de manifestar y/o solicitar:

1. Acuso recibo de la comunicación remitida vía e-mail el día 2 de diciembre de 2020 mediante la cual se me designa curador ad-litem dentro del proceso de la referencia.
2. Así las cosas, me doy por enterado de las providencias (auto de nombramiento como curador y mandamiento de pago) en términos del artículo 301 del C.G.P., a partir del día de hoy.

Del Señor Juez,

Atentamente,



DANIEL GONZALO CHACON GALVIS
C.C. No. 80.121.017 de Bogotá.
T.P. No. 149.681 del C.S. de la J.

RV: MEMORIAL PROCESO EJE (2019-0083) RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/12/2020 14:34

Para: Angie Catalina Mejia Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (111 KB)

MEMORIAL PROCESO 2019-0083 (RECURSO DE REPOSICION).pdf;

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: DANIEL CHACON <derechoarr@gmail.com>

Enviado: jueves, 10 de diciembre de 2020 1:14 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; Alvaro Jose Rojas
Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Asunto: MEMORIAL PROCESO EJE (2019-0083) RECURSO DE REPOSICION

SEÑOR:

JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

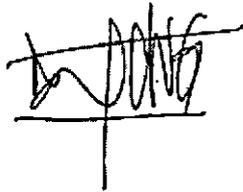
**REF: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS y
NATALIA CARDONA ARISTIZABAL. RAD. 2019-0083.**

ASUNTO: ADJUNTAR MEMORIAL (RECURSO DE REPOSICIÓN)

DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, en mi calidad de curador ad litem dentro del proceso de la referencia, al señor juez me dirijo en aras de presentar memorial para su trámite al interior del presente proceso.

A la par, me permito remitir copia del presente escrito a la parte demandante conforme lo ordena la ley.

Del señor Juez, me suscribo:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Chacon Galvis', is written over a horizontal line. A vertical line extends downwards from the center of the horizontal line.

DANIEL GONZALO CHACON GALVIS

C.C. No. 80.121.017 de Bogotá y T. P. No. 149.681 C. S. de la J.

SEÑOR:
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO SAS y NATALIA CARDONA ARISTIZABAL. RAD. 2019-0083.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO
(Falta requisitos del título valor)

DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, mayor de edad y vecino de esta urbe, actuando en calidad de curador de los demandados, estando dentro del término, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra su proveído de fecha **18 de febrero de 2019**, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra los demandados, reproche que soporto en las siguientes razones:

SUSTENTACION DEL RECURSO:

1) **FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR – FALTA FIRMA DEL AVALISTA EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES:** Motiva la censura el hecho de que la avalista Sra. NATALIA CARDONA ARISTIZABAL no haya signado el documento que contiene las pautas para el diligenciamiento del pagaré, lo cual torna ineficaz el documento cartular en lo que respecta a dicha persona pues la falta de su consentimiento en la orden para diligenciar el título valor con espacios en blanco conlleva la trasgresión de las normas cambiarias señaladas en los artículos 621 numeral, 622, 626 del C Co. Además, que implica que el documento no tenga un derecho literal debidamente aceptado por el obligado cambiario al no haber aprobado la carta de instrucciones, razón por la que invoco como fundamento de mi oposición las causales 4 y 5 de enervamiento de la acción cambiaria contenidas en el artículo 784 del C o.

2) **FALTA DE REQUISITOS DEL TITULO VALOR – NO SE MENCIONA EN EL PAGARE NI EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES EL NUMERO DE OBLIGACION:** Radica esta excepción en el hecho de que en el contenido literal del pagare ni de su instructivo para ser diligenciado no se menciona el No de obligación que el citado título valor No 445383 respalda, esto es a contrario de como se dijo en la demanda no se dice en el pagare y su anexo que es a la No 06800006700408061, lo cual se presta a equívocos y hace que el documento carezca de claridad pues no se sabe a ciencia cierta que número de obligación fue la que contrajo el deudor respecto de la entidad financiera demandante, o lo que es lo mismo cual es la que garantiza este pagaré.

PETICIONES

1) Con acierto en lo expuesto, solicito a su honorable despacho **REVOCAR** el proveído de fecha 18 de febrero de 2019 por la falta de requisitos del documento que sirve de vengro a la acción.

2) Subsidiariamente, en caso de que no se acceda a la primera suplica, solicito revocar la orden de apremio contra la demandada NATALIA CARDONA ARISTIZABAL por carencia de aceptación de la carta de instrucciones, lo cual implica que el documento carezca de valor contra ella en términos del inciso 2 del artículo 622 del C Co.

Del señor Juez, me suscribo:



DANIEL GONZALO CHACON GALVIS
C.C. No. 80.121.017 de Bogotá y T. P. No. 149.681 C. S. de la J.

RV: Memorial describiendo recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distribuidora San Victorino SAS y Natalia Cardona Ariztizabal Radicación 2.018-00083

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 16:19

Para: Angie Catalina Mejia Alvarez <amejiaa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (403 KB)

MEMORIAL SAN VICTORINO.pdf;

Por favor, **URGENTE confirmar por correo electrónico el recibido del presente mensaje**, indicando el nombre de la persona que recibe por este medio.

**Juzgado Veintidós Civil Municipal
de Bogotá**

(571) 2845514

Carrera 10 N° 14-33 piso 8, Bogotá

cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



@j22cmbta

Redes solo como medio informativo*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Alvaro José Rojas Ramirez <aljoserojas@yahoo.com>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 2:14 p. m.

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial describiendo recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distribuidora San Victorino SAS y Natalia Cardona Ariztizabal Radicación 2.018-00083

Señores

Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Bogotá

Respetados Señores:

De forma atenta y en archivo adjunto, envío Memorial describiendo recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo de Banco Davivienda S.A. contra Distribuidora San Victorino SAS y Natalia Cardona Ariztizabal Radicación 2.018-00083

Atentamente,

Alvaro Jose Rojas Ramirez

Tel. 2 118187 y 2 353712

aljoserojas@yahoo.com

Señor
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DISTRITO
CAPITAL
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO S.A.S. Y NATALIA CARDONA
ARIZTIZABAL

Proceso N° 2.019-0083

Respetado Señor Juez:

Como apoderado de la parte actora y estando en tiempo, me permito recorrer el traslado del recurso de reposición interpuesto por el doctor Daniel Gonzalo Chacon Galvis en su calidad de curador de los demandados; contra el auto que libor el mandamiento ejecutivo.

Como primer excepción previa presenta la que denominó FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR-FALTA FIRMA DEL AVALISTA EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES-

El Artículo 622 del Código de Comercio, establece que el tenedor legítimo debe diligenciar el cartular atendiendo las instrucciones dadas para el ejercicio del derecho que en él incorporado, atendiendo las instrucciones suministradas para ello.

Es el creador que dispone obligarse cambiariamente bajo un documento incompleto, proporcionando a su acreedor las indicaciones para que lo diligencie,

"...Quien da las instrucciones es el suscriptor que haya dejado tales espacios en blanco, y entiéndase por suscriptor únicamente al creador del documento y no a los demás obligados o signatarios endosando avalistas..."Cita de Peña Nossa Lisandro Libro Obra Sobre los títulos valores Pagina 77"

Los Doctrinantes Nacionales han establecido que si bien por creador puede entenderse como endosante, avalista o codeudor, cuando el mencionado Art. 622 del Código de Comercio utiliza el término suscriptor debe leerse creador, pues es la firma de este la que puede dar nacimiento a lo que posteriormente será título valor.

Razones estas que nos llevan a concluir que no era necesaria la autorización de la señora NATALIA CARDONA ARIZTIZABAL, para diligenciar el título ejecutivo para completar y hacerlo efectivo en el cobro.

Por otro lado, es menester recordar que la señora NATALIA CARDONA ARIZTIZABAL, firmo el pagaré base de la ejecución en su calidad de Avalista como se desprende del título.

Si recordamos aval en el Derecho Cambiario. Es un compromiso unilateral de pago, generalmente solidario, en favor de un tercero (beneficiario), que recibirá la prestación en caso de no cumplir el avalado (deudor del beneficiario). El garante obligado por el aval se denomina avalista.

El avalista es un garante de obligaciones ajenas, dado que se trata de un instrumento por el cual un tercero se compromete a cubrir el pago del crédito, y sus intereses, si se han pactado, en el caso de que el deudor original (avalado) no cumpliera con lo que le corresponde frente a su acreedor (beneficiario del aval).

En derecho la figura del aval sólo se entiende ligada a títulos de crédito, aun cuando en el ámbito coloquial se entiende que hay aval cuando cualquier tercero apoya física o moralmente el proceder de una persona.

La figura del aval es diferente a la fianza y a la deuda solidaria. El avalista sólo se compromete en títulos de crédito y es siempre solidario. El fiador se compromete en un contrato de fianza y goza de los beneficios de orden y de excusión. El deudor solidario se compromete contractual o cambiariamente.

Cuando la señora NATALIA CARDONA ARIZTIZABAL, firmo en su calidad de avalista contrajo la obligación de pagar el importe del título valor frente a cualquiera de sus tenedores legítimos, respecto de quienes estuviera obligado el avalado.

Pagará todo el importe pues en el mismo (aval) no se hizo salvedad alguna de que dicho aval sería sobre una suma menor o por una obligación determinada.

Recordemos que la facultad que tiene el aval es expresar sobre que montos y que deudas avala, pero si no dice nada al respecto, se entenderá que avala la totalidad de las deudas y la totalidad de los montos independientemente de cuál sea su fuente.

La obligación que contrae el avalista es una obligación autónoma. El art. 634 Inciso 2 establece "...La sola firma puesta en el título, cuando no se le puede atribuir otra significación se entenderá como firma de avalista..."

El Art. 636 del C.Co. " El avalista quedará obligado en los términos que correspondería formalmente al avalado y su obligación será válida aun cuando la de este último no lo sea..."

Como se recordará, la autonomía de las obligaciones contraídas por los firmantes de un título valor, está consagrada con carácter general.

Este rasgo se reitera en el art. 634 y siguientes del Código de Comercio; En virtud de esta norma, si la obligación del avalado no fuera válida, por cualquier motivo, ello no altera la validez de la obligación del avalista. Por ejemplo, si el avalado es incapaz para contraer las obligaciones emergentes de un título valor, ello no libera al avalista de su obligación de avalarlo.

Además, el avalista adquiere una responsabilidad solidaria frente al tenedor del título

El avalista garantiza el pago del título valor, por su avalado o por cualquiera de los obligados cambiarios, frente a cualquier portador legítimo, respecto de quien estuviere obligado el avalado.

Aspectos estos que nos llevan a concluir que en la carta de instrucciones no es necesaria la firma del avalista, la firma de este es indispensable es para el título valor que pretende avalar.

Entre otras cosas, porque el avalista es un garante, no es el deudor principal y es el deudor principal junto con la entidad financiera los que establecen las condiciones del crédito y una vez otorgado el mismo, para la eventualidad del incumplimiento, es el deudor principal que otorga las instrucciones para llenar el título con los espacios en blanco, no el garante, porque este no hace parte de la relación contractual entre entidad y deudor.

Razones estas que nos permiten concluir que la excepción presentada esta codenada al fracaso, por no tener sustento jurídico ni fáctico.

2.- Como segunda excepción presenta el Doctor Chacon Galvis, la que denominó FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR. NO SE MENCIONA EL EL PAGARÉ NI EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES EL NÚMERO DE LA OBLIGACIÓN.

Los títulos allegados al proceso cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P. y los artículos. 620 y 621 del Código de Comercio. No en vano el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial en uno de sus fallos indico:

"...En lo que atañe con la claridad en el documento, consiste en que por sí solo se extraiga el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, para que el juzgador no tenga que acudir a razonamientos u otras circunstancias aclaratorias que no estén consignadas allí o que no se desprendan de él, esto es, que el título sea inteligible, es decir que la redacción se encuentre estructurada en forma lógica y racional; que sea explícito, lo cual significa que las obligaciones aparezcan consignadas de manera evidente; y, exista precisión y exactitud, en cuanto al número, cantidad y calidad objeto de la obligación, así como de las personas que intervinieron en el acuerdo. Así que la obligación no será clara cuando la redacción del documento sea ininteligible e inextricable, es decir, cuando su lectura es muy intrincada y confusa.

La claridad de la obligación se da porque la misma no se ha expresado confusión o vaguedad en sus elementos constitutivos y formales ya que el título aportado (pagaré) cumple con todas las formalidades dadas por la ley.

El dicho documento se expresó de forma directa el alcance de la obligación, el valor de la misma los términos y condiciones que se establecieron en el contrato de mutuo y la tasa de interés que se aplicaba.

La Exigibilidad de la Obligación se da por el incumplimiento del pago de la misma porque en el texto del pagaré se expresó de forma consensual las causales que darían paso a la exigibilidad.

Razones estas que nos llevan a concluir que el título aportado es claro, y que no es necesario en el mismo establecer el número de las obligaciones que se pretenden cobrar.

Debemos tener en cuenta lo establecido en el punto 2 y 3 de la carta de instrucciones que establece:

2. El monto por concepto de capital será igual al valor del capital de todos las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré o de las que el BANCO DAVIVIENDA S.A., su cesionario o tenedor legítimo del pagaré decida incluir a su juicio, que sea exigibles o estén a mi (nuestro) cargo, individual, conjunta o solidariamente, o de las que sea(mos) garante(s) o avalista(s) o de las que cualquier motivo resultaren a nuestro cargo...."
3. El monto de los intereses causados y no pagados será el valor de todos los que correspondan por este concepto, hasta el día del diligenciamiento. Salvo aquellos cuya capitalización sea legal o contractualmente posible.."

Aspectos estos que nos permiten concluir que se estableció claramente que el pagaré se diligenciaría con todas las obligaciones que tuvieran a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por lo tanto no es necesario mencionar el número de cada una de ellas ni mucho menos su naturaleza.

Ahora bien, se allega acta número 38919, donde se establece que a los aquí+pi demandados se les aprobó tres créditos a saber, un crédito rotativo, un sobrebiro y una tarjeta de crédito.

Igualmente se allega copia de la liquidación base de diligenciamiento del pagare donde se informa que solo se esta cobrando el crédito rotativo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue proferido apegado a lo establecido en el artículo 422 del CGP y a los artículos 709, 710 y 711 del Código de Comercio, solicito de forma respetuosa al señor Juez mantener incólume la decisión tomada mediante auto de fecha 18 de febrero 2.019, por medio del cual se profirió el mandamiento ejecutivo

PRUEBAS:

Documentales:

Solicito de forma respetuosa tener como prueba documental las siguientes:

ajr

Álvaro José Rojas Ramírez
Abogado

- Acta de aprobación de créditos
- Copia de la liquidación de las obligaciones

Del Señor Juez,

Atentamente,



Álvaro José Rojas Ramírez
C.C. N°. 79.347.087 de Bogotá
T.P. 110269 del C.S.J.

ACTA DE CREDITO 38919

FECHA: 18-05-2017

REGIONAL: BOGOTA

SUCURSAL: BOGOTA D.C	OFICINA: 67-SANTA MARIA DE LOS ANGELES	EJECUTIVO: LAURA GIL	AGENTE: 1094905325
NRO.ID: 19007218502	CLIENTE: DISTRIBUIDORA SAN VICTORINO	DECISION: Aprobada	ACTIVIDAD: 4761-Comercio al por menor de libros, periódicos, mater
GRUPO ECONOMICO:	PRODUCTOR:	SEGMENTO: PYME CLASICO	

1 CUPO ROTATIVO FNG - CUPO ROTATIVO FNG									
VALOR	PLAZO	GRACIA	DESTINO	VIGENCIA	AMORT. K	AMORT. I	FUENTE DE PAGO	RUBRO	
\$ 50,000,000		0	Capital de Trabajo	20180531			N/A		

2 SOBREGIRO, GANJE REMESAS / SOBREGIRO, GANJE REMESAS									
VALOR	PLAZO	GRACIA	DESTINO	VIGENCIA	AMORT. K	AMORT. I	FUENTE DE PAGO	RUBRO	
\$ 5,000,000		0	Capital de Trabajo	20180531			N/A		

3 TARJETA EMPRESARIAL									
VALOR	PLAZO	GRACIA	DESTINO	VIGENCIA	AMORT. K	AMORT. I	FUENTE DE PAGO	RUBRO	
\$ 5,000,000		0	Capital de Trabajo	20180531			N/A		

GARANTIAS					DESCRIPCIÓN DE LA GARANTIA				
1-FNG					1.				
					2.				
					3.				
					RESPONSABLE FIRMA PAGARE Firma del representante legal de la sociedad				

Observaciones / NOTAS Gerenciales
 Se otorgan cupos de acuerdo a la estructura financiera del cliente. No se recomienda mayor exposición debido que se presenta deterioro en los márgenes de rentabilidad, débil respaldo patrimonial, discreta experiencia con el sector financiero y no maneja morosidad en cuentas.

AVALISTAS		
No.	IDENTIFICACION	NOMBRE
1	1032405131	NATALIA CARDONA ARISTIZABAL

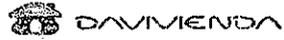
MARGEN GARANTIA	\$ 0	LIMITE PORTAFOLIO	\$ 100,000,000
MONTO TOTAL RESPONSABILIDAD	\$ 100,000,000	PROFESIONAL:	ANGELA VIVIANA RODRIGUEZ ALFONSO
SECTOR Medios y TV	30 CM Libros, Periódicos, Revistas y Afines	NIVEL ATRIBUCIÓN:	FULIDO CASTILLO JORGE
FECHA DE CORTE	20161230	MARC	MARCA De Vtas.
TOTAL ACTIVOS	\$ 600,000,000	NIVEL DE RIESGO:	BAJO
TOTAL PASIVOS	\$ 348,000,000	MODIFICACIONES A LA SOLICITUD CREDITO AGRO Y RURAL:	
NIVEL DE VENTAS	\$ 1,291,000,000		

FACTORES DE SEGUIMIENTO: Vinculación transaccional

Esta comunicación es de uso exclusivo del BANCO DAVIVIENDA S.A. Por ningún motivo se puede entregar original o copia de este comunicado a terceros.

Firmas del nivel de atribución:

PULIDO CASTILLO JORGE ALBERTO



Coordinación de Garantías Empresariales
Liquidación de Obligaciones Contractuales

BOGOTÁ

Forma No 445383

Fecha Liquidación: 24-ecl-18

Nombre del Deudor: DISTRIBIDORA SAN VICTORINO

Código HK: 0007218502

Sucursal: BOGOTÁ

Dirección FMI: BOGOTÁ

Fecha del reporte

resultado

*Válida en el Reporte Consolidado de Ingresos

Producto	No. Producto	Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación	Días Mora
CX POTATIVO PFG REVOLVENTE PYM	06800008700408081	\$ 87.115.841,17	\$ 5.298.060,11	\$ 92.412.801,28	114

	Total Saldo Capital	Intereses Corrientes	Valor Total Obligación
TOTAL OBLIGACIONES	\$ 87.115.841,17	\$ 5.298.060,11	\$ 92.412.801,28

Elaborado por:
Elizabeth Cubillos Tafur
Análisis Dpto. Servicio y Garantías Empresariales

CAPITAL: ochenta y siete millones ciento trece mil ochocientos cuarenta y un pesos
INTERESES: cinco millones doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta pesos